

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO
AGRARIO Y REFORMA AGRARIA**

VICENTE ARTURO RAMOS MORÁN

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO
AGRARIO Y REFORMA AGRARIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICENTE ARTURO RAMOS MORÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCALII: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Jorge Luis Escobar G

Abogado

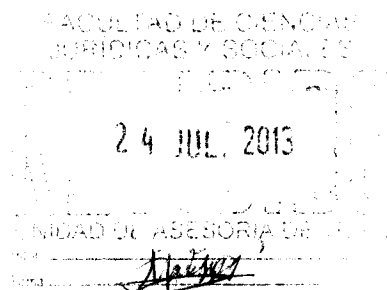
Guatemala, G. A.



Guatemala, 24 de julio del 2013.

Doctor:

Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

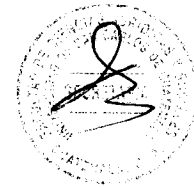


Respetable Doctor:

En atención al nombramiento dictado en su oportunidad por usted, el cual recae en mi persona como Asesor de Tesis del Br. VICENTE ARTURO RAMOS MORÁN, en el desarrollo del tema "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA", por este medio procedo a informar los aspectos siguientes:

- a) Durante el desarrollo del trabajo de investigación, he acompañado al sustentante, en donde se respetaron los criterios básicos de la metodología y técnicas, así como la normativa de tesis vigente en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- b) El tema "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA", fue realizado sobre el interés medular de la investigación, llenando los contenidos técnicos y sociales.
- c) De la misma manera hago constar que al realizar la redacción del tema se utilizaron las técnicas y metodología de acuerdo a la investigación, cumpliendo con lo establecido en el NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LA LICENCIATURA.
- d) De manera fehaciente hago constar que la bibliografía consultada por el Bachiller Vicente Arturo Ramos Morán, se encuentra de acuerdo al trabajo realizado, por lo que a mi criterio reúne los requisitos necesarios para que sea aceptado.
- e) Con respecto a las conclusiones emitidas por el sustentante en el presente trabajo puedo asegurar que tienen relevancia, por el análisis en el desarrollo de la investigación.

Lic. Jorge Luis Escobar G



Guatemala, C.A.

- f) Así mismo se establece que las recomendaciones emitidas en el presente trabajo son un aporte al estudiantado y a la sociedad contribuyendo a la importancia de no crear sinonimia entre Derecho Agrario y Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, como asesor del trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA", me permito emitir opinión en relación al trabajo realizado por el Bachiller Vicente Arturo Ramos Morán, el cual cumple con todos los requerimientos solicitados; de conformidad con el Artículo 32 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO.

Sin otro particular, atentamente

Colegiado No. 8261

Lic. Jorge Luis Escobar G
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HUGO LEONEL MARROQUÍN CARRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante VICENTE ARTURO RAMOS MORÁN, intitulado: "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



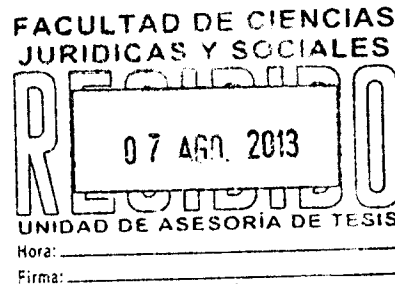
cc.Unidad de Tesis
CMCM/iy.

Bufete Profesional
Lic. Hugo Leonel Marroquín Carrera



Guatemala, 7 de agosto del 2013.

Doctor:
Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que se me faculta para que como Revisor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de tesis de grado académico del Bachiller Vicente Arturo Ramos Morán, intitulado "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA", en relación al mismo procedo a emitir dictamen favorable.

1. Se establece que el trabajo de tesis realizado contribuye grandemente y de una manera técnica y científica con los estudios de derecho agrario. Así mismo para una mejor certeza, de la misma manera tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento antes indicado, habiendo determinado que el tema propuesto es de significativa importancia ya que la hipótesis planteada fue comprobada en el desarrollo del trabajo realizado.
2. He realizado la revisión del trabajo de tesis y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su momento necesarias para mejor comprensión de los temas, las cuales fueron debidamente atendidas por el Bachiller Vicente Arturo Ramos Morán.
3. En la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos científicos utilizados; inductivos y deductivos, y la técnica de la investigación bibliográfica lo cual comprueba que se hizo la recolección de información con la bibliografía citada; por lo que puedo establecer que en el presente trabajo de tesis se observaron todas las exigencias reglamentarias.
4. Las conclusiones emitidas por el Bachiller son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo.

Licenciado
Hugo Leonel Marroquín Carrera
Abogado y Notario

Octava avenida 10-24 zona 1. Of. 503 Edificio 10-24 Tel. 22518496

Bufete Profesional
Lic. Hugo Leonel Marroquín Carrera

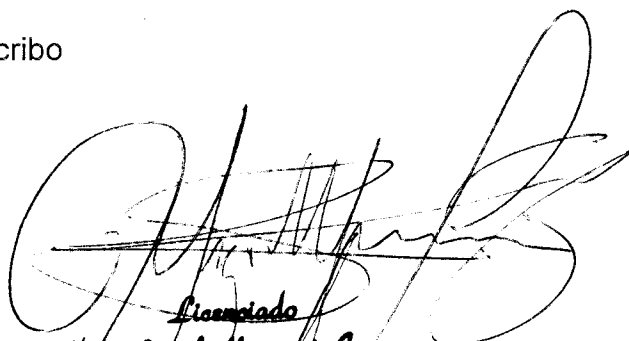


5. Así mismo como las recomendaciones son una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala; siendo que el trabajo reúne los requisitos requeridos y cumple especialmente lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
6. La bibliografía consultada es actualizada, adecuada y suficiente, ya que tiene relación con el fondo de la investigación realizada por el Bachiller.

Con base a lo anteriormente citado; emito dictamen favorable para que se autorice la impresión de la tesis: "ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA" que presento el bachiller Vicente Arturo Ramos Morán, para que se discuta y defienda en su examen público de graduación profesional.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,



Licenciado
Hugo Leonel Marroquín Carrera
Abogado y Notario
Colegiado 5936



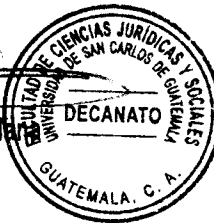
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICENTE ARTURO RAMOS MORÁN, titulado ANÁLISIS SOCIAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE SINONIMIA ENTRE DERECHO AGRARIO Y REFORMA AGRARIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** A ti la gloria, a ti la honra por los siglos de los siglos.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MI MADRE:** Matilde Morán Vda. de Ramos, gratitud eterna por todo el apoyo brindado y a su ahínco en la búsqueda de verme convertido en un profesional.
- A MI PADRE:** Leonardo Ramos González (Q.E.P.D) gracias por ser mi ejemplo y enseñarme los valores, con los cuales conducirme de buena manera en la sociedad.
- A MI HIJA:** Nicté Ramos Larios, princesita que alegras mi vida, eres la motivación para la búsqueda de mis metas y objetivos.
- A TI:** Claudia Estela Larios Álvarez, con amor
- A MIS HERMANOS:** Leonardo, Luisa María y José Fernando con cariño y respeto
- A MIS SOBRINOS:** Leonardo Antonio, Camila del Pilar y Román Vladimir
- A MIS TIAS:** Olga Marina Vda. de Gil y María Beatriz Stauffer. Por el apoyo y cariño brindado.
- A:** Dr. Oscar Luciano Gil, Lic. Cesar Daniel Boror, Lic. Jorge Luis Escobar, Lic. Hugo Leonel Marroquín.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho agrario.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Principios del derecho agrario.....	3
1.3. Conceptualización del derecho agrario.....	5
1.4. Las regulaciones agrarias y la intervención política.....	8
1.5. Las políticas públicas en el ámbito agrario.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho agrario como derecho de la agricultura.....	19
2.1. Clasificación de los medios agrícolas.....	22
2.2. La agricultura y medio ambiente.....	24
2.3. Maquinarias, equipos y herramientas agrícolas.....	26
2.4. La empresa agraria.....	31
2.5. La agricultura.....	32
2.6. La empresa agraria.....	33
2.7. Complejidad de la producción agraria.....	38
2.8. El factor tiempo en la actividad agraria.....	42
2.9. Incertidumbre en la actividad agraria.....	48
2.10. Incertidumbre comercial o de mercado.....	50

CAPÍTULO III

3. Reforma agraria.....	55
3.1. Generalidades.....	55
3.2. Principios.....	55
3.3. Definición.....	57
3.4. Regulación.....	58

CAPÍTULO IV

4. El derecho agrario y reforma agraria.....	65
4.1. La imposible sinonimia entre derecho agrario y reforma agraria.....	66
4.2. El Estado y las políticas agrarias post-revolucionarias	70
4.3. Perspectivas de la política agraria.....	73
4.4. Regulación legal guatemalteca de la reforma agraria	76
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

La justificación de esta investigación surge debido a que la agricultura ha desempeñado un papel importante para la humanidad en todas las épocas, pero el gran progreso alcanzado por algunas sociedades modernas con base en lo social, han hecho concretar en esta la atención de quienes se proponen a impulsar el desarrollo de un país.

La problemática se centra en que actualmente, se confunde el derecho agrario y la reforma agraria, pero además puede conducir a extremos peligrosos por lo que resulta de suma importancia analizar e investigar esta temática controversial como un aporte a la sociedad guatemalteca.

El objetivo es establecer un estudio, que ponga en evidencia que el derecho agrario establece principios aplicables a una reforma agraria y que esta última es un fenómeno esencialmente transitorio. No se puede aceptar bajo ningún punto de vista la sinonimia entre el derecho agrario y la reforma agraria. Ya que en la actualidad nuestra sociedad no es regulada por medio de una reforma agraria y no por eso deja de existir el derecho agrario.

La hipótesis se centra en demostrar que la imposibilidad de la sinonimia entre el derecho agrario y la reforma agraria, ya que si el derecho agrario se aplicase solo a un subsector reformado, el resto de las áreas no reformadas quedaría si regulación.

Los métodos utilizados fueron el analítico, que se emplea para estudiar cómo está formado y organizado el derecho agrario y reforma agraria descomponiéndolos en todas sus partes y elementos para llegar a entender su organización; el deductivo, empleado en esta investigación para el respectivo análisis de los preceptos legales ya establecidos utilizando las normas jurídicas existentes y las técnicas fueron la observación que consiste en ver los hechos



y fenómenos que se desean estudiar, por medio de nuestros sentidos para captar en forma más completa las cosas que observamos en nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación está contenido en cuatro capítulos: El primero, se relaciona con el derecho agrario; el segundo, cita el derecho agrario como derecho de la agricultura; el tercero, denominado la reforma agraria y el cuarto, llamado el derecho agrario y la reforma agraria en este se establece la imposible sinonimia entre derecho agrario y reforma agraria y las desventajas de la confusión entre las dos regulaciones anteriormente mencionadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho agrario

Es el complejo de las normas de derecho privado o de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura; es decir, de las normas que tienen por objeto inmediato y directo la regulación jurídica de la agricultura. Contiene las reglas sobre sujetos, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refiere.

1.1. Generalidades

“Es un derecho de protección o tuitivo, por cuanto busca la protección de un importante sector de la sociedad. Es un derecho especial, porque sus normas se refieren a un sector de la sociedad, a una actividad específica e inclusive pueden regir sólo para determinadas regiones del país. Tiene una íntima vinculación con otras ciencias, que colaboran con el desarrollo de esta rama del derecho.”¹

Es una rama del derecho que busca la transformación de la sociedad y promueve el cambio de estructuras fundamentales que la conforman.

De tal modo, el derecho agrario, regula la jurisdicción agraria, así como los procedimientos administrativos seguidos ante la secretaría de la reforma

¹ Alvarenga, Ivo. **El concepto del derecho agrario**. Pág. 2



agraria y el registro agrario nacional y también los procedimientos de conciliación y arbitrales seguidos ante la procuraduría agraria.

Contiene normas jurídicas tanto sustantivas como procesales, tanto en el aspecto objetivo como en el subjetivo que regulan las relaciones de los sujetos jurídicos agrarios en cuanto a sus derechos tutelados por la legislación agraria el ejercicio de los mismos y la solución de los conflictos que surjan al respecto.

La regulación jurídica del derecho agrario, es necesario precisarlo, tiene como objeto inmediato las relaciones jurídicas que se derivan de la producción agropecuaria y como objeto inmediato al campo y la tierra, como medio de producción.

Es de advertir que el contrasentido de toda pretensión de establecer relaciones de derecho entre las conductas y las cosas materiales, como es la tierra.

“Se delimita el contenido de dicha disciplina, anticipándose a próximas exposiciones, a la agricultura, a la ganadería, silvicultura y otras especialidades como el crédito rural, la comercialización de la producción, el aprovechamiento y regulación de los recursos hidráulicos, la organización y planificación de la producción agraria.”²

² Alvarenga, Ivo. **Ibid.** Pág. 15



1.2. Principios del derecho agrario

Tiene carácter publicista, debido a que muchas de sus normas son de orden público, debe destacarse el interés social que inspira a sus normas y a sus principios, dentro de los cuales se encuentran:

a) De interpretación de las normas del derecho agrario

Es la protección del orden social: tiene especial vigencia en la interpretación de los contratos agrarios. En caso de duda, debe estarse a favor del ocupante de la tierra rural: a toda aquella persona que con su trabajo personal se dedica a una actividad de esta naturaleza.

“Es la irrenunciabilidad de los beneficios: se debe buscar que el trabajador directo y personal que trabaja la tierra, en razón de su situación de inferioridad, no se vea obligado a aceptar las condiciones desfavorables que le imponga la otra parte contratante.”³

b) De la buena cultivación y colaboración entre las partes

Este principio puede considerarse el principio fundamental y que resume todo el ordenamiento agrario productivo, el arrendatario debe cultivar según la buena técnica; el arrendatario tiene la obligación de explotar.

³ Acosta Cazaubón, Jesús Ramón. **Manual de derecho agrario**. Pág. 60.



De la dimensión mínima del fundo, si la superficie fuera insuficiente se disminuye o si compromete la producción. La inescindibilidad de los resultados completos del año agrícola, de importante aplicación en cuanto a la duración mínima de los contratos agrarios y se manifiesta en una cooperación en la constitución de la empresa y en su ejercicio.

“El de la colaboración entre las partes en los contratos agrarios, se manifiesta en una cooperación en la constitución de la empresa y en su ejercicio. El de la cooperación entre los fundos: en mérito al cual se imponen vinculaciones de solidaridad entre colindantes, moderando derecho de propiedad en beneficio de la explotación agropecuaria. Esta enunciación de principios ha sido criticada por la doctrina.”⁴

Sería un complejo de inferioridad, pues frente a otras ramas jurídicas, y mas que nada una falta de apego a la realidad negar que en el derecho agrario haya tendencias generales, que se expresan en conceptos de tendencia igualmente universalista.

c) La función social del derecho agrario

La propiedad debe cumplir una función social, de protección máxima a la empresa agraria familiar rentable, basada en cuanto sea posible en la propiedad sobre la tierra cultivable.

⁴ Acosta Cazaubón, Jesús Ramón. *Ibid.* Pág. 7.



La distribución de la propiedad, el acceso a la propiedad en orden a crear explotaciones familiares.

Fomentar la dimensión mínima de las explotaciones agrarias, representando tal mínimo, la familiar. Exigir un especial rigor a la gran propiedad y la coincidencia entre propiedad y empresa.

“Es procurar la conservación de las explotaciones, especialmente las familiares y fomentar la asociación entre empresarios agrarios para la solución de los problemas comunes. La planificación de las intervenciones estatales y la paridad entre la agricultura y los demás sectores económicos.”⁵

1.3. Conceptualización del derecho agrario

El derecho agrario consiste en el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los fondos rústicos, a la agricultura y la producción de ganado. Es el conjunto de normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos, referentes a las industrias agrícolas.

Es una disciplina especial jurídica, cuyas normas rigen las relaciones de las personas y los bienes en la actividad del trabajo agropecuario. El derecho agrario es el orden jurídico que rige las relaciones entre los sujetos participantes en la actividad agraria con referencia a objetos agrarios y con el

⁵ Casanova, Ramón Vicente. **Derecho agrario**. Pág.16



fin de proteger los recursos naturales renovables, fomentar la producción agropecuaria y asegurar el bienestar de la comunidad rural.

Establecen y regulan el derecho del hombre a la propiedad de la tierra y las facultades y las obligaciones que para el individuo y para el Estado se derivan del mismo. La tenencia, distribución y explotación de la tierra y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades.

“Sus normas son de naturaleza económico-social, que regula la tenencia, distribución y explotación de la tierra, los recursos para lograrlo y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades. El derecho agrario es el conjunto de principios y normas jurídicas autónomas que regulan diversas fases de la explotación agraria con miras a la obtención de una mayor riqueza agropecuaria y su justa distribución en beneficio del productor y de la comunidad.”⁶

Procura organizar legalmente los factores del sector agropecuario, tierra, capital, trabajo y promueve el equilibrio de los elementos que intervienen en el mismo: individuo, grupo social y estado, para servir al bien común mediante el logro de la mayor productividad y la justicia social.

El derecho social agrario, contempla las normas y principios que se ocupan de disciplinar las relaciones jurídicas del sector agrícola y de regular la distribución de la propiedad y tenencia de la tierra, a fin de establecer la

⁶ Casanova, Ramón Vicente. *Ibid.* Pág. 8.



justicia social en el campo. Ordenado como sistema, de los institutos típicos que regulan la materia agricultura sobre el fundamento del criterio biológico que la distingue.

“El objeto propio de la materia está al centro de la definición. Se puede mencionar también que el profesor italiano Antonio Carroza descifra la sustancia propia de la materia que las normas de derecho agrario está llamada a regular, y aparece con claridad todo lo que está detrás del sustantivo agricultura, dando el justo y verdadero sentido al derecho de la agricultura, mediante una proposición sintética.”⁷

La definición anterior, llena los dos requisitos que habitualmente se exigen para definir cualquier rama del derecho, en primer lugar expresa sintéticamente, pero en forma suficientemente clara, el objeto típico de la normativa en cuestión, que es reconstruido sobre el fundamento del derecho positivo de agrariedad; en segundo lugar comunica la noción exacta, de la especie y de la entidad de las relaciones existidas y existentes que es el perfil dogmático-sistemático, con los otros sectores del ordenamiento. Ésta, es consecuencia de la primera pues lo que sirve como base de la definición, también es útil para distinguir que es y que no es derecho agrario.

“El derecho agrario es el conjunto de principios y normas jurídicas autónomas que regulan diversas fases de la explotación agraria con miras a la obtención

⁷ Pérez Llana, Eduardo A. **Derecho agrario**. Pág. 17.



de una mayor riqueza agropecuaria y su justa distribución en beneficio del productor y de la comunidad.”⁸

1.4. Las regulaciones agrarias y la intervención política

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, y de manera compartida por el conjunto de los países del hemisferio sur, la cuestión agraria ha sido contemplada de manera predominante bajo el ángulo de los limitantes estructurales y funcionales que imponía a los proyectos de desarrollo productivista.

“Dependiendo de las premisas ideológicas de las élites en el poder, la implementación de los avances tecnológicos productos de la revolución verde (tracto-mecanización, uso intensivo de los agroquímicos y las semillas mejoradas, gran irrigación) se tenía que apoyar en una organización de tipo ya sea familiar o colectiva, pero en ambos casos, se trataba de promover estructuras de producción que permitiesen la expresión de las economías de escala que potenciaban los nuevos medios de producción. Durante varias décadas, los dispositivos jurídicos y administrativos oficiales apuntaron así a fomentar estructuras agrarias que eran consideradas como garantes de una mayor eficiencia económica.”⁹

Este enfoque productivista resultaba tanto más notable en cuanto dichas políticas agrarias venían a cuestionar directamente las bases organizativas y

⁸ Díaz-Balart, Rafael I. **Derecho agrario y política agraria.** Pág. 51.

⁹ Díaz-Balart, Rafael I. **Derecho agrario y política agraria.** Pág. 54.



territoriales de comunidades campesinas que habían tenido un papel protagónico en los procesos de construcción del Estado nación en esos países.

En ocasión de las guerras de liberación nacional de Asia del sureste, América Latina, África del norte y austral.

Las insurrecciones revolucionarias América Latina, China o en los movimientos políticos de corte más reformista como en África occidental y central, donde los sindicatos campesinos conformaron el núcleo central de los incipientes partidos nacionalistas.

Esos grupos campesinos habían hecho de la cuestión agraria el eje de su movilización a favor de las coaliciones que ocuparon el poder nacional durante las décadas consideradas, pero sus reivindicaciones agrarias contemplaban aspectos relativos a su autonomía productiva la tierra para quien la trabaja como a su autonomía política y territorial.

La reforma agraria, aun cuando fuera instrumentada para propiciar un mayor control por parte del Estado sobre las sociedades campesinas, respondía cuando menos parcialmente a esas reivindicaciones, al potenciar la construcción, sobre una base renovada, de las comunidades desmanteladas durante el siglo anterior. Esa característica quedó relegada a un plano secundario por las políticas ulteriores de colonización agraria y de



ordenamiento territorial en torno a los distritos hidráulicos, que apuntaban a fomentar estructuras productivas eficientes en la perspectiva del desarrollo de la revolución verde.

La imposición de marcos legales restrictivos, focalizados en la dimensión productiva de la regulación agraria, tuvo como consecuencia el desarrollo de estrategias de reconstrucción de la autonomía arrebatada, mediante la elaboración de normatividades paralelas.

Se procuraba reubicar la regulación agraria en sus diversas dimensiones política y económica, comunitaria y familiar, y acabaron por desvirtuar el proyecto modernizador del Estado.

“La generalización de las prácticas de rodeo y reapropiación de las normas legales ha propiciado por otro lado el establecimiento de relaciones simbióticas entre las autoridades políticas aldeanas y los representantes de las administraciones agrarias y agropecuarias en torno a los márgenes de tolerancia y la validación por dichas administraciones de las normatividades locales. El fracaso de los programas de desarrollo productivista bajo tutela de los Estados, y la crisis económica de las economías nacionales en la mayoría de los países del sur, fue el marco en el que se elaboraron las propuestas neoliberales.”¹⁰

¹⁰ André Quesnel, Eric Leonard. Velásquez, Emilia. **Políticas y regulaciones agrarias**. Pág. 3.



La titularización agraria e individualización de los derechos, que han servido de eje a las políticas públicas de modernización y racionalización del sector agropecuario desde finales de los años ochenta. Esas propuestas acuerdan una importancia cuando menos retórica al empoderamiento de los actores individuales y colectivos de las sociedades campesinas.

Ese discurso, a su vez, ha permitido que el enfoque productivista permanezca en el núcleo del proyecto económico elaborado por el centro.

Los programas de privatización de las tierras y atribución de títulos individuales, al igual que las políticas anteriores de corporativización de los recursos y de la organización productiva en pos de las anheladas economías de escala.

Se presenta un fuerte contenido normativo y tienden a hacer caso omiso de las regulaciones locales, de tipo tanto familiar como comunitaria, que abarcan tanto los aspectos productivos como políticos y participan de las construcciones.

Ante la complejidad y la diversidad de las formas locales de la regulación agraria, ante el desarrollo de normatividades paralelas al marco jurídico legal y el pluralismo de las instituciones locales, los estados y las organizaciones internacionales no encontraran otra alternativa que sustituir un modelo normativo por otro.



Diferente en cuanto a sus premisas ideológicas, pero similar en sus carencias a integrar las características multifuncionales de las regulaciones locales, en sus diversos contextos de expresión.

El paradigma de adaptación de los derechos agrarios de tipo consuetudinario a un régimen de formalización legal tiende hoy en día a reemplazar el paradigma de sustitución de los derechos consuetudinarios por el régimen de propiedad privada, en el discurso de los organismos internacionales.

La visión estrictamente productivista de la cuestión agraria, funge como base de todas las propuestas en materia de registro y certificación de los derechos, en particular en lo que se refiere a la aplicación del principio jurídico una parcela un titular único.

Los trabajos reunidos en este volumen procuran dar cuenta de esta brecha entre las políticas agrarias oficiales, en sus diferentes etapas históricas y marcos ideológicos de las prácticas locales de regulación agraria.

“Se propone proporcionar una lectura del caso mexicano, a través de los giros y vicisitudes de las políticas agrarias emprendidas desde la revolución de 1910, a partir de miradas cruzadas hacia y desde otros contextos nacionales, a manera de evidenciar tanto las lógicas comunes que rigen los dispositivos locales de regulación agraria y las modalidades de aplicación/adaptación de las legislaciones oficiales en los ámbitos locales, como las especificidades atribuibles a los contextos nacionales, regionales y locales, Expresiones de la



regulación agraria en sus contextos locales o micro regionales y en sus diferentes dimensiones productiva, política, demográfica; los tres capítulos que la componen dan muestras de las características de multifuncionalidad de los dispositivos locales de regulación agraria y de la manera en que las disposiciones legales en la materia son rodeadas, instrumentadas infringidas, para poder cumplir con las diferentes funciones que los actores locales atribuyen a sus instituciones agrarias.”¹¹

Se procura restituir su peso a las trayectorias históricas de cada país y región estudiados, combinando las escalas de análisis del nivel nacional al del terruño campesino, pasando por la región rural, pero siempre prestando una atención particular a los procesos locales que imprimen el contenido y el rumbo de las dinámicas nacionales.

Las reformas liberales en materia de tenencia de la tierra, implementadas en diferentes contextos nacionales en el curso de la última década, han sido aplicadas, apropiadas e instrumentadas a nivel local en el marco de las relaciones y estructuras de poder existentes.

Esas habían sido moldeadas en gran medida por las políticas agrarias previas. Instrumentadas a nivel local en el marco de las relaciones y estructuras de poder existentes, las cuales había sido moldeadas en gran medida por las políticas agrarias previas.

¹¹ André Quesnel, Eric Leonard. Velásquez, Emilia. *Ibid.* Pág. 24.



Se busca una redefinición general de las políticas agrarias de los estados, bajo la forma de una nueva ola de intervenciones jurídicas con la promulgación de nuevas leyes, con la implementación de programas nacionales de registro de los derechos, de catastro y de titularización agraria, debe ser analizada en referencia al replanteamiento general de las políticas públicas dirigidas al sector rural. Se pretende dismantelar los mecanismos centralizados de redistribución financiera que aseguraban el funcionamiento de dichos dispositivos: sistemas de precios garantizados para los productos agrícolas, subsidios a los insumos de origen industrial, créditos refaccionarios y de avío blandos.

Los cuales era atribuidos por las bancas públicas, animación y apoyo financiero al sector cooperativo, asistencia técnica.

La reestructuración conduce a la desaparición de la mayoría de los canales a través de los cuales los productores recibían transferencias de créditos, de tecnología, informaciones relativas a los mercados, así como un derrumbe de sus ingresos agropecuarios, que perjudicaban el desarrollo de los productores nacionales.

1.5. Las políticas públicas en el ámbito agrario

Las políticas agrarias que surgen en este contexto corresponden, de manera paradójica si nos referimos al marco general de la contracción del Estado, a



medidas intervencionistas fuertes, que podemos disgregar, desde un punto de vista heurístico, en tres ejes principales.

Se debe buscar una reformulación de las leyes agrarias, cuyo objetivo es incrementar la seguridad de la tenencia, mediante la identificación de los derechos sobre las tierras de ciertas categorías de actores y la certificación de dichos derechos vía programas de titularización agraria.

Una característica de estos procesos de inventario y registro de los derechos establecidos es que difícilmente abarcan en toda su complejidad la variedad de los tipos de uso y de las categorías de usufructuarios.

Como la superposición en un mismo terreno de derechos de uso relativos a la tierra, a los pastos, a la recolección de leña y productos forestales, etcétera. La introducción de mecanismos de mercado, siguiendo una dosificación variable pero tendiente en todos los casos al establecimiento de un mercado formal de tierras.

Se trata aquí principalmente de propiciar una asignación óptima del recurso a través de la circulación de las tierras y de los derechos de uso, lo cual requiere la legalización de los diferentes tipos de transacción tales como compra-venta, arrendamiento, mediería, empeño, hipoteca.

Esta liberalización es considerada como una condición clave de la inversión y la capitalización en el sector agropecuario.



La implementación, con una intensidad y recursos variables en los diferentes países, de políticas de tratamiento de la exclusión social resultante de los mecanismos de discriminación en el acceso a los recursos de las familias y comunidades rurales y en particular del efecto disparador de los procesos de certificación agraria sobre estos mecanismos.

Se puede considerar que cuanto más rígido y normativo es el marco de aplicación de la ley, más importantes son los riesgos de desviación legal y subversión del espíritu de dicha ley, incluso con respecto de los criterios de eficiencia económica, por ciertos grupos de poder, tanto a nivel local como nacional.

Las luchas en contra y a favor de las reformas agrarias de América Central, demuestran cómo las lógicas de restitución de las tierras expropiadas en el marco de las reformas agrarias de inspiración socialista, dificultan la redistribución de la tierra.

La aplicación indiscriminada de las reformas liberales contemporáneas, al igual que la ejecución de las políticas agrarias anteriores, ocasiona asimismo fenómenos como la desviación por ciertas élites locales de los programas de apoyo a la producción, la construcción de rentas sobre la tierra, o el acaparamiento de recursos como el agua, en particular cuando ésta es tratada como un bien común y no es objeto de una política administrativa de gestión específica.



La crisis de autoridad, tanto estatal como consuetudinaria, que deriva de este tipo de intervención produce una inestabilidad que hipoteca la eficiencia de los sistemas de explotación de la tierra, a la vez que genera riesgos reales de estallido social.

La voluntad política del Estado, y la capacidad de la administración agraria de fomentar la consolidación y eventualmente la construcción de dispositivos locales de acompañamiento y adaptación de las normas legales, aparecen así como factores clave del éxito de las políticas agrarias.

La clarificación legal de los derechos de las diferentes categorías de usuarios de los recursos agrarios, por una parte y la flexibilidad de la administración agraria en la puesta en aplicación de este marco legal a la escala local, por otro lado, pueden ser considerados como las dos funciones primordiales que debe asumir el Estado en el ámbito agrario.

Lo que está en juego es la necesaria adaptación de la normatividad legal a la diversidad de las situaciones y de los dispositivos de la regulación agraria existentes a nivel local, sin la cual las intervenciones públicas pueden desembocar en evoluciones que cuestionan tanto sus objetivos de eficiencia económica como de equidad social.

Los trabajos que refieren a la política agraria es cuestionada y los avatares centroamericanos señalan diferencias notables en la ejecución y el impacto socioeconómico de reformas que comparten las mismas premisas ideológicas



una visión economicista ortodoxa, inspirada de la teoría de los derechos de propiedad y objetivos socioeconómicos similares.

Estas diferencias que muestra hasta qué grado la dimensión política prevalece en la cuestión agraria, más que un recurso productivo, la tierra es un lugar construido socialmente, anclaje de identidades sociales y de poderes políticos.

Esto lleva a analizar los programas actuales de certificación agraria y catastro, en referencia con los procesos políticos subyacentes que estos programas contribuyen a evidenciar, en vez de considerarlos como externalidades independientes de las dinámicas de poder local, que conducen a la transferencia simple de nuevos marcos normativos, rígidos y autónomos.

Cuando es asumida por las administraciones encargadas de la aplicación de las reformas legales, esta postura conduce a ignorar los procesos políticos locales, a aminorar el papel de las mujeres, jóvenes o etnias indígenas, en los sistemas agrarios, y a reforzar o restablecer el control sociopolítico ejercido por ciertas categorías de actores locales.



CAPÍTULO II

2. Derecho agrario como derecho de la agricultura

“Es una realidad que las normas conocidas como derecho agrario giran en torno de lo que se llama agricultura. Las definiciones arriba expuestas coinciden todas en incluir como objeto de regulación del derecho agrario un elemento económico, dinámico: la producción de la tierra, a la cual hacen referencia directa o indirecta con frases variadas, pero que en el fondo significan lo mismo. Así, hablan de "explotación de la tierra."¹²

Se refiere a una actividad económica, productiva de bienes vegetales y animales que tienen por base tierra. Se sabía de explotaciones y empresas que aprovechan la aptitud frugífera de la tierra. Aun cuando se puede sospechar, de que por objeto del derecho agrario se entiende un elemento estático, la propiedad de la tierra pero toda duda desaparece cuando se advierte que la propiedad se relaciona con las obligaciones que de ella se derivan o con su función social lo cual desemboca siempre en el aspecto dinámico productivo.

El derecho agrario ha pasado por tres etapas, primeramente una clásica donde los autores lo definen por la especialidad de su materia, como lo es la agricultura; una intermedia cuando se introduce como elemento nuevo la referencia a la actividad agraria; y otra moderna en la que se vincula al derecho agrario con la idea de empresa.

¹² Vásquez Alfaro, Guillermo Gabino. *Lecciones de derecho agrario*. Pág. 83.



“Es verdad que en la doctrina agrarista, la concepción de la empresa agraria es una de las más complejas, refinadas, útiles y recientes creaciones, que encuentra su importancia en el hecho de que implica uno de los pasos más trascendentes dados por la ciencia jurídica de nuestro tiempo: quitar toda importancia, o reducir a su mínima expresión, al interés del orden jurídico por definir la titularidad de los bienes productivos para fijarse en que su destino natural, que es producir, se cumpla.”¹³

La empresa agraria es una de las más complejas, refinadas, útiles y recientes creaciones, que encuentra su importancia en el hecho de que implica uno de los pasos más trascendentes dados por la ciencia jurídica.

Según el interés del orden jurídico por definir la titularidad de los bienes productivos para fijarse en que su destino natural, que es producir, se cumpla. La teoría de la empresa agraria encuentra su razón vital y a la vez su más fecundo fruto en que obliga a fijarse no ya, como hace la tradición civilista, en si una cosa es de tal o cual persona, sino, primeramente, en si esa cosa es un bien productivo por naturaleza y, de ser tal, en cómo debe incorporarse al proceso de producción para beneficio de la colectividad.

Los términos agricultura, actividad agraria y empresa agraria no son contradictorios, son modos distintos de hacer referencia a una misma cosa. Su empleo mal podría testimoniar una gradación evolutiva.

¹³ Toledo Peñate, César Augusto. **Apuntes para un derecho agrario guatemalteco**. Pág. 13.



Agricultura no es un concepto estático. Implica un proceso, un proceso productivo, es decir, una actividad dirigida a la producción, actividad agraria y agricultura, dando a ambos términos su acepción que son en realidad sinónimos.

En las definiciones se incluyen las actividades agrarias por conexión y para dar inicio a una idea de multiplicidad. Pero bien podríamos haber dicho que derecho agrario es el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la agricultura, sin que nuestra definición cambiara de contenido.

En cuanto a la empresa agraria, ocurre que es el medio lógico y prácticamente esencial de ejercer la agricultura, o la actividad agraria que es lo mismo. Se refiere a la fuerza de empresa agraria, porque no se puede practicar aquélla sin recurrir a ésta, como no nos estemos refiriendo a la agricultura de autoconsumo, donde se discute si hay o no empresa agraria.

El derecho mercantil la somete a un enfoque jurídico y luego, inspirándose en aquél, hace lo propio el derecho agrario.

Emplear en la definición de derecho agrario la idea de empresa agrícola, es por un refinamiento técnico que está en proceso de elaboración y, por tanto, de utilización no probablemente segura. Pero no conlleva una superación, no es de por sí un síntoma de mejoría. Para exponer el concepto de que es el derecho agrario, vamos a partir de una definición del mismo que, si bien es



propia, en ningún modo es original, pues se halla inspirado en las ideas de diversos tratadistas.

Siendo el derecho agrario, el conjunto de normas que regulan el ejercicio de las actividades agrarias, así como las actividades que les son directamente complementarias, con miras a obtener en el campo la más racional producción y el más alto grado posible de justicia social.

“El derecho agrario regula normas regulan jurídicamente. si en un determinado momento la costumbre rige, se impone, regula, ahí hay una costumbre que se ha constituido en norma; si determinamos principios teóricos o si algunas decisiones jurisprudenciales se van convirtiendo en rectores de la vida práctica y, sobre todo, si llegan a hacerse exigibles, se habrán transformado en normas.”¹⁴

2.1. Clasificación de los medios agrícolas

Los tipos de agricultura pueden dividirse según muchos criterios distintos de clasificación:

a) Según su dependencia del agua

De secano, que es la agricultura producida sin aporte de agua por parte del mismo agricultor, nutriéndose el suelo de la lluvia o aguas subterráneas.

¹⁴ De Los Mozos, Jorge Luis. **Estudio del derecho agrario**. Pág. 2.



De regadío, que se produce con el aporte de agua por parte del agricultor, mediante el suministro que se capta de cauces superficiales naturales o artificiales, o mediante la extracción de aguas subterráneas de los pozos.

b) Según la magnitud de la producción y su relación con el mercado

La agricultura de subsistencia, la cual consiste en la producción de la cantidad mínima de comida necesaria para cubrir las necesidades del agricultor y su familia, sin apenas excedentes que comercializar. El nivel técnico es primitivo.

La agricultura industrial, se da cuando se producen grandes cantidades, utilizando costosos medios de producción, para obtener excedentes y comercializarlos. Típica de países industrializados, de los países en vías de desarrollo y del sector internacionalizado de los países más pobres.

El nivel técnico es de orden tecnológico. También puede definirse como mercado. Según se pretenda obtener el máximo rendimiento o la mínima utilización de otros medios de producción, lo que determinará una mayor o menor huella ecológica:

La agricultura intensiva, que busca una producción grande en poco espacio. Conlleva un mayor desgaste del sitio, propia de los países industrializados. La agricultura extensiva, que depende de una mayor superficie, es decir, provoca menor presión sobre el lugar y sus relaciones ecológicas, aunque sus beneficios comerciales suelen ser menores.



c) Según el método y objetivos

La agricultura tradicional, es la que utiliza los sistemas típicos de un lugar, que han configurado la cultura del mismo, en periodos más o menos prolongados.

La agricultura industrial, basada sobre todo en sistemas intensivos, está enfocada a producir grandes cantidades de alimentos en menos tiempo y espacio, pero, con mayor desgaste ecológico, dirigida a mover grandes beneficios comerciales.

La agricultura orgánica biológica o ecológica, las cuales crean diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiologías de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo. La agricultura natural, se recogen los productos producidos sin la intervención humana y se consumen.

2.2. La agricultura y medio ambiente

“La creciente influencia de las grandes compañías productoras de semillas y productos químicos y las procesadoras de comida preocupan cada vez más tanto a los agricultores como al público en general. El efecto desastroso sobre el entorno de la agricultura intensiva han causado que varias áreas anteriormente fértiles hayan dejado de serlo por completo, como ocurrió en



tiempos con Oriente Medio, antaño la tierra de cultivo más fértil del mundo y ahora un desierto.”¹⁵

La agricultura tiene un gran impacto en el medio ambiente, en los últimos años, algunos aspectos de la agricultura intensiva a nivel industrial han sido cada vez más polémicos. Los problemas actuales se pueden enunciar de la siguiente manera:

- Contaminación por nitrógeno y fósforo en ríos, lagos y aguas subterráneas.
- Erosión del terreno.
- Agotamiento de minerales del suelo.
- Salinización del suelo en zonas secas.
- Contaminación por residuos de pesticidas del suelo, agua y aire.
- Causar desequilibrios en la biota por el uso indiscriminado de pesticidas.
- Competencia entre los agrocombustibles y la alimentación.

Muchos de esos problemas van agotando y desertizando el suelo, obligando a abandonar unos terrenos para arar otros nuevos, se agotan creando un círculo

¹⁵ Catalán Orellana, Miguel Enrique. **Dimensiones futuristas del derecho agrario guatemalteco, para la creación de herramientas indispensables en la producción por medio de la tenencia legal de la tierra.** Pág.10.



vicioso que va destruyendo el entorno, tal como la progresiva deforestación de la selvas.

2.3. Maquinarias, equipos y herramientas agrícolas

Las maquinarias son elementos que se utilizan para dirigir la acción realizada por las fuerzas de trabajo a base de energía; por su parte en el campo agrícola, los mecanismos a motor que se emplean en estas labores aligeran la producción. Se buscan las mejoras técnicas de cultivo, entre las máquinas agrícolas más utilizadas son las siguientes:

a) Tractor

Es una máquina agrícola muy útil, con ruedas o cadenas diseñadas para moverse con facilidad en el terreno y potencia de tracción que permite realizar grandes tareas agrícolas, aun en terrenos encharcados. Tiene dos pedales de freno y está acondicionado para jalar rastras. Hay dos tipos de tractores, el de oruga, de gran estabilidad y fuerza, y el de ruedas, capaz de desplazarse hasta por carreteras; posee mayor velocidad que el de oruga.

b) Motocultor

Es una máquina agrícola de un solo eje y se opera por manillar, puede ser muy versátil con los numerosos aperos e implementos que se han venido desarrollando.



Es la maquinaria ideal para parcelas pequeñas o minifundios, muy frecuentes en los países del Sur de Europa y también del sudeste asiático, así como de otras partes del mundo.

La fuerza del motor es bastante reducida, pero queda compensada por la escasa velocidad, lo que le da una gran potencia. Aunque también puede emplearse en parcelas relativamente grandes con un asiento para el conductor, su empleo ha venido siendo sustituido parcialmente por los tractores más grandes.

Se utiliza para esenciales labores de integración parcelaria, por lo que su uso ha venido limitándose cada vez más para las labores hortícolas, en jardinería y de ornamento en las parcelas minifundistas.

Los implementos del motocultor pueden variar desde las cosechadoras, sembradoras, fumigadoras, transporte y hasta toma de fuerza para bombas de riego y otros fines.

Seguirá siendo esencial en las parcelas en los terrenos bastante desnivelados y fragmentados por el relieve.

c) Cosechadora

Es una máquina agrícola de motor potente, peine cortador para segar las plantas maduras de cereales y un largo rastrillo que va delante de la máquina y gira sobre un eje horizontal.



d) Equipos agrícolas

Los equipos agrícolas son un grupo de aparatos diseñados para abrir surcos en la tierra, desmenuzar, fumigar y fertilizar en el suelo:

El arado, que es un equipo agrícola diseñado para abrir surcos en la tierra; está compuesto por una cuchilla, reja, vertedera, talón, cama, timón y mancera, las cuales sirven para cortar y nivelar la tierra, sostener las piezas del arado, fijar el tiro y servir de empuñadura. Existen diversos tipos de arados, pero los más conocidos son:

- Arado de vertedera, formado por la reja, cuchillas y la vertedera.
- Arado de discos: formado por discos cóncavos para surcos profundos.
- Arado superficial, para remover la capa superior del suelo.
- Arado de subsuelo, para remover la tierra a profundidad.

La rastra, es un equipo agrícola diseñado para desmenuzar las partes o porciones de tierra que han sido removidas por el arado; están compuestas por una armazón, que pueden ser de madera y metal, los dientes y el enganche que la une al tractor. La asperjadora, es un equipo agrícola diseñado para fumigar; está compuesta por un depósito de líquido, bomba de presión, tapa, boca, tanque y válvula de presión, correas, manguera, llave y la boquilla por donde sale el líquido para fumigar, sea insecticida, fungicida o herbicida.



La asperjadora manual se coloca en la espalda del rociador y este lleva colocada en la boca y nariz una mascarilla especial para evitar que los fuertes olores despididos por la sustancia que expele la asperjadora le hagan daño.

La sembradora de siembra directa, es un equipo para colocar las simientes sobre la cama de siembra, sin laboreo previo.

La abonadora, es un equipo agrícola diseñado para distribuir fertilizantes; está compuesta por tres partes principales: La tolva o depósito del abono, el tubo de caída del fertilizante y el distribuidor del fertilizante.

La empacadora, es un equipo agrícola diseñado para empaquetar o empacar la paja de los cereales u otras plantas herbáceas forrajeras en balas (también llamadas pacas o alpacas).

Las herramientas agrícolas son instrumentos que se utilizan para labrar la tierra, cargar arena, deshierbar, remover la tierra, abrir zanjas, transportar abono o material, etc.

Son muchas y muy variadas las herramientas agrícolas, entre las que se mencionan:

- Barretones que son palancas de acero terminadas en hoja planta y semiplanta del mismo metal, mango de mediana longitud.



- Carretillas que consisten en cargadoras pequeñas que tienen una rueda y sirven para cargar y descargar material agrícola, sea arena, tierra, abonos.
- Escardillas que son herramientas con extremo en forma de pala; es de metal con borde inferior de filo cortante; sirve para remover la tierra.
- Machetes son las herramientas diseñadas para cortar; tienen una hoja de acero larga y afilada, unida a un mango de madera.
- Palas son láminas de metal, preferiblemente acero, que se usan para labrar la tierra; pueden ser de punta o de forma ancha; tienen borde inferior con filo cortante y mango largo de madera terminado en un asa de metal.
- Picos son los instrumentos compuestos de una parte de acero cuyos extremos terminan en forma de pala rectangular, por un lado, y por la tierra en forma vertical; tiene una pala rectangular con borde inferior de filo y mango de madera o metal.
- Rastrillos que son diseñados para cubrir o rastrillar semillas; tienen una parte horizontal de metal y formada por dientes delgados o gruesos según el uso.
- Regaderas que son envases de metal con depósito para agua, con un tubo que termina en una pieza redonda con muchos agujeros pequeños; sirve para regar plantas.



- Transplantadores, que son pequeñas palas de metal en forma de cuchara pequeña, de bordes afilados y mango de madera. Sirven para sacar semillas.

La diferencia es que las maquinarias se encargan de remover la tierra, mientras que los equipos se encargan de ayudar al terreno, de deshacerse de lo que no debería estar en la tierra, y las herramientas ayudan a transportar y excavar para sembrar un nuevo cultivo.

La importancia de las maquinarias, equipos y herramientas en la labor agrícola, se utilizan para arrastrar, desmenuzar o remover la tierra, limpieza y para sembrar, para labrar la tierra, eliminar la maleza, fumigar las plantas y para abonar el suelo.

Los agricultores las utilizan para abrir zanjas, cargar tierra, extraer raíces, arrancar hierbas, perforar el suelo y rociar con agua las plantas.

2.4. La empresa agraria

Es aquella entidad organizada, que utiliza los factores productivos, los recursos naturales, capital, trabajo y la tecnología, para crear bienes y servicios, maximizando los beneficios, referido a actividades agrarias y conexas, en un proceso económico productivo, tengan alto, bajo o ningún rendimiento, como en el caso de la agricultura de subsistencia, requiriéndose profesionalidad e imputabilidad.



No estan organizadas en forma empresarial, la actividad agraria destinada al consumo personal o para fines educativos o científicos. La actividad está ligada a una explotación agraria, la empresa agraria implica básicamente un terreno productivo pero por añadidura.

La agricultura y el medio natural es la principal industria de los países industrializados, debido a que como una unidad, un solo sector y en cambio cuando hablamos de industria solemos dividirla en diversos subsectores, como lo son secanos, regadíos, forestales, artesanales, agroalimentarias, piscifactoría.

La actividad agraria constituye una parte del sector primario de toda economía y se suele definir como empresas que producen alimentos no transformados y materias primas de origen vegetal y animal mediante la explotación del suelo en el medio rural.

Además de ese recurso básico el suelo, la tierra agrícola, y forestal, las aguas dulces, una empresa agraria emplea siempre dosis más o menos elevadas de trabajo y capital exactamente lo mismo que cualquier otro tipo de empresa.

2.5. La agricultura

La agricultura guatemalteca, tiene un extenso territorio con una densidad de población mínima, lo que representa una capacidad agropecuaria y forestal.



Se cuenta con clima favorable para cultivos de alto valor añadido, tan sistemas agrarios intensivos hortofruticultura.

Existen áreas que permiten un pastoreo para especies ganaderas selectas y valoradas. Aunque una parte del territorio conserva su estructura de explotaciones obsoletas, otra parte cuenta con explotaciones de cierta dimensión lo que les otorga gran capacidad de adaptación y racionalización tanto en secano como en regadío. Por otro lado el fuerte descenso de la población activa en el medio rural ha permitido aumentar el tamaño medio de las explotaciones.

En los países centroamericanos, la actividad económica se enfoca principalmente a la industria lo que nos debería dar ventaja en el sector agrario. En cambio el factor limitante del clima en el mundo forestal pone en desventaja frente al resto de países.

2.6. La empresa agraria

La idea y principios generales de cualquier otro sector productivo se pueden aplicar perfectamente a la actividad agraria. Es una unidad organizada de producción dentro de una estructura socio-rural, pero conectada a redes comerciales muy diversas, cuyo objetivo consiste en ofertar alimentos y materias primas obtenidos por el cultivo, la ganadería, las técnicas forestales y las técnicas agroindustriales, del que forma parte el factor tierra.



El agente de esta actividad económica, el empresario es el agricultor ya que es el que fija las tres grandes cuestiones de toda actividad económica. En cuanto a las distintas clases de empresas agrarias, existen desde el empresario individual con o sin empleados asalariados hasta grandes corporaciones capitalistas y cooperativas.

Las instituciones públicas también tienen su representación con bosques comunales de los municipios u otros estamentos públicos. El problema surge cuando se pretende delimitar el concepto de actividad agraria.

Una actividad es agraria cuando emplea la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales. Se exigen, por consiguiente, dos requisitos fundamentales: La participación activa del factor tierra, en el proceso productivo y no meramente como soporte de éste; y el desarrollo de una actividad dependiente de un ciclo biológico.

Se entiende por actividad agraria a toda aquella dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sus productos del suelo como sustancias físico-químicas en organismos vivos de plantas o animales controlados por el agricultor en su génesis y crecimiento.

“Define la empresa agraria como la unidad de producción económica, constituida por el empresario y sus colaboradores, así como por la tierra y



demás elementos organizados mediante los cuales se ejercita una actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta.”¹⁶

Se prefiere delimitar que agraria es cuando desarrolla una actividad tradicionalmente tenida como agraria con lo que se eleva el casuismo a la categoría de ley, correspondiendo, en último término, al legislador distinguir entre empresas agrarias y no agrarias.

“No basta con la delimitación clara y precisa del conjunto de empresas agrarias al que van orientadas estas reflexiones, el constituido por las empresas que, en dependencia directa del medio físico, emplean la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales, vendiéndolos sin transformación industrial, que son el núcleo esencial del sector agrario, cualquiera que sea el criterio utilizado para delimitarse éste.”¹⁷

El punto de partida, que es la dependencia del medio físico, se afirma que el marco general de la teoría económica es aplicable a la actividad agraria, tanto como lo es a la actividad industrial.

La actividad agraria reúne un conjunto de características básicas que la diferencian notablemente de las demás. Y esas características tienen una fuerte incidencia en la marcha de la empresa agraria, condicionando en gran

¹⁶ Catalán Orellana, Miguel Enrique. *Ibid.* Pág.10.

¹⁷ Solórzano López, Cesar Efraín. *Hacia una legislación realista y objetiva de protección y promoción del trabajo agrario en Guatemala* Pág. 66.



medida la toma de decisiones en los órdenes productivo, comercial y financiero, así como la propia ejecución de las acciones derivadas.

La agricultura tiene por exclusivo objeto transformar materia viva en materia viva, introduciendo la tierra en la cadena de transformación.

Es por consiguiente, una actividad biológica ligada al medio físico y con una fuerte dependencia respecto del mismo, lo que origina una serie de limitaciones y condicionantes a la acción que no se presentan o no tienen igual importancia en otro tipo de empresas.

Debido a esa dependencia, en los procesos productivos agrarios la cantidad de producto obtenida no depende sólo de la técnica aplicada y de las cantidades empleadas de los denominados factores de producción controlables, sino también de los valores tomados, a lo largo del proceso productivo, por los distintos elementos integrantes del medio físico.

Esos elementos juegan el papel de factores de producción incontrolables, siendo las oscilaciones de sus valores la causa principal de las variaciones de la producción a corto plazo.

Las características estructurales del medio físico, en su doble vertiente de suelo y clima, determinan también el conjunto de las actividades de producción técnicamente factibles en el ámbito geográfico de referencia y, por tanto, el



conjunto potencial de actividades para las empresas agrarias ubicadas en ese espacio.

El carácter biológico de los procesos productivos agrarios confiere a éstos una acusada componente estacional debido, por un lado, a que la evolución biológica de plantas y animales está fuertemente ligada a la estacionalidad climática y, por otro, a la rigidez temporal de los procesos que hace que sean difícilmente acortables, hasta el punto de que la duración de los mismos hay que tomarla como un dato que la ciencia, al menos hasta el momento presente, apenas ha podido modificar.

Todo ello crea problemas de combinación de actividades y procesos en el tiempo, de organización y distribución temporal de los trabajos, de financiación, ninguno de ellos de fácil solución.

Ese carácter biológico de los procesos hace que la mayoría de los productos agrarios sean perecederos o difíciles de guardar, lo que puede crear serios problemas de almacenamiento y comercialización. Son productos escasamente diferenciables y esta diferenciación, cuando se consigue, es difícil de mantener y acreditar comercialmente.

Pero con todo, lo más grave posiblemente sea la estacionalidad de la producción, que, junto con el carácter perecedero de los productos, explica las especiales características del mercado agrario, con sus problemas de



almacenamiento, financiación y comercialización, originado por los desfases temporales entre producción y consumo.

2.7. Complejidad de la producción agraria

En la empresa agraria la producción múltiple es la regla y la simple, la excepción. Ello es técnicamente posible gracias a la relativamente alta flexibilidad de los factores fijos, indicativa de su polivalencia y versatilidad, y se justifica desde los puntos de vista técnico y económico por:

- La rigidez de los procesos productivos con respecto al tiempo, que hace que el desarrollo de procesos simultáneos sea la única manera de asegurar la utilización intensiva del factor tierra y de la mano de obra fija.
- Por las ventajas de la diversificación frente a sus propios inconvenientes y a las ventajas de la especialización.

En producción agraria, los procesos están unidos entre sí por relaciones de naturaleza muy diversa.

La más frecuente es la de competitividad, que significa que los procesos compiten entre sí por los recursos a tasas de sustitución crecientes o constantes, no siendo normal en agricultura las tasas de sustitución decrecientes.



Junto a las relaciones de competencia, es frecuente la existencia de relaciones de complementariedad y de suplementariedad, la complementariedad entre procesos existe cuando con el mismo montante de factores el incremento de uno de ellos produce cierto incremento en el otro o ambos pueden aumentar incrementándose simultáneamente.

En agricultura la complementariedad suele darse entre procesos desplazados en el tiempo, el cultivo de una leguminosa que almacene nitrógeno en el suelo puede tener como consecuencia una mayor producción por hectárea de los cereales que se cultiven a continuación sobre la misma parcela.

Se dan procesos simultáneos como por ejemplo el caso de la introducción de ganado bovino en pastoreo sobre una determinada parcela en la que anteriormente sólo había ganado vacuno, pues ello puede provocar cierta mejora en el rendimiento de ambas producciones debido a los diferentes hábitos de pastoreo de una y otra especie y a que la alternancia posiblemente contribuya a la mejora del estado sanitario de las especies.

La suplementariedad se da cuando uno de ellos entra en el sistema de producción utilizando recursos excedentes, pero también puede darse entre procesos desplazados en el tiempo, que utilizan recursos escasos, pero con demandas localizadas en distintos momentos del tiempo, como es el caso del cultivo de maíz en segunda cosecha sobre una parcela que con anterioridad, dentro del año agrícola, ha tenido trigo.



Debe tenerse en cuenta que las mismas suelen darse sólo dentro de determinados intervalos de intensidad de los procesos y que, normalmente, no son válidas para todos los recursos, por lo que dos procesos pueden ser complementarios o suplementarios, con respecto a un determinado factor y no serlo con respecto a los restantes.

A las anteriores relaciones hay que añadir las ligazones existentes entre procesos, originados por:

- El desarrollo de procesos productivos en cadena, es decir, procesos en los que el producto de uno es factor de producción del otro. Es el caso, por ejemplo, de las cadenas hierba, heno, leche, quesos, cebada, carne de cerdo y horas de tracción de trigo.
- El desarrollo de procesos productivos en circuito cerrado, es decir, procesos en los que el producto de uno es factor de producción del otro y alguno de los productos de este último factor a su vez en el primero: por ejemplo, hierba, heno, estiércol, hierba.
- El desarrollo de procesos productivos en bucle, que son un caso particular de los procesos en cadena, cuando ésta se forma con dos o más procesos idénticos en cuanto a su naturaleza pero desplazados en el tiempo, es decir, sucesivos. En este caso un mismo bien asume el papel de producto en el proceso anterior y de factor en el posterior. Nos estamos refiriendo, lógicamente, al reemplazo, todavía presente en la empresa agraria.



El caso de los procesos de producción conjunta acoplada, muy frecuentes en agricultura y que vienen a aumentar la complejidad de la gestión al verse incrementada de manera necesaria la gama de productos y, por consiguiente, la de posibilidades en el área de la gestión.

“La situación no es menos compleja por el lado de los factores. Ya nos hemos referido a la polivalencia de los mismos, que permite que la producción pueda variar con relativa facilidad de unos bienes a otros, pues la mano de obra, la fuerza de tracción y muchas máquinas pueden emplearse para casi todos los aprovechamientos, requiriendo, como mucho, la introducción de pequeñas modificaciones de carácter reversible. Pero cuando se están recogiendo los aspectos esenciales de la producción agraria, resulta obligado referirse también a las relaciones entre factores en la producción.”¹⁸

Los factores, que intervienen en la obtención de un determinado producto, guardan entre sí relaciones de muy variada naturaleza, siendo las más frecuentes las de sustitución, bien a una tasa constante o bien a una tasa creciente.

Los factores de producción son complementarios cuando no pueden utilizarse racionalmente el uno sin el otro.

La complementariedad es perfecta cuando todo incremento de la producción lleva consigo un crecimiento simultáneo y proporcional de la dosis de los

¹⁸ Guerra, Guillermo. **Manual de administración de empresas agropecuaria**. Pág. 50.



factores. Es menos frecuente en agricultura que la sustituibilidad perfecta y por supuesto, mucho menos frecuente que en la producción industrial, pero no faltan ejemplos que avalan su existencia, configurándose, por consiguiente, como un aspecto más a tener en cuenta en la planificación.

Este cúmulo de relaciones entre procesos, entre factores y entre factores y procesos, muestra el perfil de una situación compleja en la que cualquier modificación parcial va a tener repercusión en el conjunto de la explotación por las fuertes interrelaciones existentes en la misma. Se muestra como un poderoso argumento a favor de la planificación global y simultánea, para toda la explotación, frente a la parcial y sucesiva.

La naturaleza integrada de la producción en la empresa agraria es algo tan acusado, que la consideración del sistema en su conjunto será, con frecuencia, el enfoque más apropiado si se quiere responder debidamente a dichas interrelaciones: La planificación debe llevarse a cabo sobre la base de toda la explotación.

2.8. El factor tiempo en la actividad agraria

No hay ningún proceso productivo que sea instantáneo. Transcurren siempre, por el contrario, un cierto número de unidades de tiempo desde que se inicia un proceso hasta su finalización con la obtención del producto correspondiente. El tiempo se presenta en consecuencia, como un factor de producción tanto o más indispensable que el capital o el trabajo.



Debido al carácter biológico de los procesos de producción agrarios, éstos son, generalmente, de larga duración y muy rígidos o inelásticos en el tiempo, entendiéndose por ello la escasa capacidad que se tiene de acortar el período de producción mediante el acortamiento de la duración de alguna o algunas de las fases coordinadas que pueden distinguirse en los mismos.

En el cultivo de cereales o leguminosas de invierno son precisos alrededor de siete meses para obtener el producto final, cinco menos para criar un cerdo, más de dos años para que una vaca produzca su primer ternero y también varios años para que un cultivo arbóreo dé su primera cosecha. La mecanización permite reducir sensiblemente los tiempos de preparación del terreno, siembra y recolección en el cultivo de plantas anuales, pero la duración del período vegetativo es alterable solamente por vía genética, camino fuera del alcance del empresario individual.

Los procesos biológicos están fuertemente ligados a la estacionalidad climática, de manera que las fechas de comienzo y de finalización de los distintos procesos, sobre todo en el caso de los cultivos al aire libre, son algo predeterminado, dentro de estrechos límites.

En agricultura no es posible la repetición de un proceso de producción específico en un mismo año, pues, como resultado de los condicionantes de tipo biológico, sólo es posible completar el ciclo de producción una vez.



Ello justifica el carácter periódico de gran parte de las producciones agrarias y origina problemas de organización del trabajo, de mercado y financieros:

El carácter periódico de las producciones agrarias crea problemas de organización del trabajo, haciendo difícil el pleno empleo: a períodos punta siguen períodos de reposo en los que el paro encubierto es inevitable bajando así la productividad total de este factor.

El trabajo agrícola es la variedad a que está sometido a los largo del año, lo cual dificulta en gran medida la división del trabajo y la especialización del mismo.

Las labores agrícolas son muy diferentes: el riesgo, la siembra, la escarda, el ordeño, la recolección, etc. constituyen tareas que requieren ciertas habilidades específicas; pero ocurre que con excesiva frecuencia una misma tarea sólo se repite de año en año o incluso con periodicidad mayor según la rotación de cultivos seguida o el sistema de explotación animal aplicado.

Son operaciones que es preciso ejecutar sólo en determinadas estaciones, meses o épocas, no permiten una mano de obra especializada que después permanecería desocupada.

Ello no quiere decir que en el campo no existan obreros especialistas en determinadas tareas o faenas, pero como éstas suelen ser de temporada, no pueden ejercer su especialidad durante todo el año por lo que o bien se



dedican también a otros trabajos corrientes o son contratados como especialistas, en régimen eventual.

“La duración de los procesos productivos en agricultura y el correlativo carácter periódico de la mayoría de las producciones, justifican la rigidez de la oferta a muy corto plazo y a largo plazo. Generalmente pasan muchos meses y a veces años desde que se inicia el proceso hasta que finaliza. Por ello, ante una situación de escasez resulta imposible reaccionar a corto plazo aunque haya factores ociosos o subempleados.”¹⁹

La lentitud de los procesos productivos trae como consecuencia la escasa movilidad del capital invertido en la producción. Las rotaciones del activo circulante, del activo fijo y, por consiguiente, del activo total son muy bajas en agricultura y el período de maduración bastante más grande, en general, que el correspondiente a la empresa industrial, con el consiguiente incremento en las necesidades financieras y en el coste de financiación.

Las influencias del tiempo sobre la producción son, en definitiva, numerosas y complejas; en consecuencia no resulta fácil ligarlo con los otros factores en una función representativa de la producción.

“La incorporación del tiempo en la planificación suele realizarse mediante una u otra de estas dos fórmulas simplificadas: 1. ligando la definición de ciertos factores al momento de su utilización (hipótesis de producción instantánea o

¹⁹ Catalán Orellana, Miguel Enrique. **Ob. Cit.** Pág.10.



sin referencia al tiempo) y 2. distinguiendo varias fases coordinadas de la producción que implican combinaciones definidas de factores (producción en su duración o con referencia explícita al tiempo). Este último enfoque, al permitir la definición en el tiempo de los distintos actos productivos, hace posible un mejor conocimiento de la marcha de la empresa a lo largo del período de planificación, informando suficientemente bien al decisor sobre la dinámica de las operaciones de producción, sobre el estado de tesorería, sobre la localización temporal de los diversos actos de compra y venta, etc. gozando por ello de mayor aceptación por parte del modernizador.”²⁰

Características generales del mercado de productos agrarios. Su incidencia en la planificación empresarial al aproximarnos al tema del mercado agrario no pretendemos la realización de un estudio sistemático y en profundidad del mismo, sino destacar los aspectos más relevantes y que mayor incidencia puedan tener en la planificación económico-financiera a corto plazo en la empresa agraria.

Desde el punto de vista de la oferta, los mercados agrarios se caracterizan por la estacionalidad y por la rigidez a corto plazo, todo ello producto, como ya hemos dicho, de la rigidez y vinculación temporal de los procesos de producción.

²⁰ Catalán Orellana, Miguel Enrique. **Ob. Cit.** Pág.10.



Se añade la aleatoriedad de los rendimientos que provoca las consiguientes variaciones no planeadas en la oferta de una campaña a otra.

La demanda presenta también una cierta estacionalidad, variable de unos productos a otros, pero siempre menos acusada que en el caso de la oferta. Destaca, con mucho, su gran rigidez con respecto al precio y a la renta, originada por la clase de necesidades que cubren los productos agro ganaderos, esto es, necesidades de alimentación, clasificables dentro del amplio grupo de las necesidades como de primer orden o vitales, normalmente muy limitadas en capacidad.

El mercado de los productos agrarios se caracteriza asimismo por la presencia de un gran número de vendedores en la primera fase de la comercialización, es decir, de un gran número de agricultores que venden un producto poco o nada diferenciado y en cantidades mínimas en comparación con la oferta total.

Ello hace que el empresario, individualmente no tenga apenas influencia en el mercado, siendo el precio un dato para él, cualquiera que sea la forma concreta de mercado en la que se opere competencia perfecta, competencia pura, monopolio de demanda o monopsonio y oligopolio de demanda, como formas más frecuentes.

Esta debilidad del agricultor, unida a las características de la oferta y de la demanda y al carácter estratégico de la producción agraria desde el punto de



vista social, justifica la intervención más o menos intensa de los poderes públicos en el sector a través de distintas medidas de política agraria.

2.9. Incertidumbre en la actividad agraria

La actividad agraria, y por consiguiente la empresa agraria, se ve afectada por tres grandes clases de incertidumbre, según la naturaleza de las variables que la provocan: Incertidumbre tecnológica; incertidumbre institucional; incertidumbre económica.

La primera se deriva del conocimiento inexacto referente a cuáles serán los avances tecnológicos futuros y cuáles sus efectos sobre los métodos y prácticas de la producción agrícola, efectos que pueden llegar en algunos casos a convertir en obsoletas instalaciones y máquinas de reciente adquisición.

La incertidumbre institucional está asociada, fundamentalmente, con posibles cambios en la política agraria o con cambios en las preferencias y comportamientos del consumidor, que pueden originar profundos cambios en la demanda. La incertidumbre económica tiene un doble componente: la técnica y la comercial.

La incertidumbre técnica se deriva de la inestabilidad de los rendimientos físicos y la comercial de las oscilaciones a corto plazo de los precios de productos y factores. Ambos tipos de incertidumbre tienen, no obstante, una



causa común: el carácter biológico y la fuerte dependencia respecto al medio físico de la actividad agraria.

Tienen un efecto común, la inestabilidad del resultado económico de un ejercicio a otro, lo que hace que el mismo tenga siempre carácter aleatorio.

Analicemos con más detalle estas dos formas de manifestarse de la incertidumbre económica:

La incertidumbre técnica o física, es originada fundamentalmente por la variación de los rendimientos de los cultivos y del ganado de un año a otro, debiéndose esta variación a la acción del medio natural, sobre cuyos factores integrantes tales como la lluvia, temperatura, vientos, etc., tiene el agricultor escaso o nulo control.

Esa variación es especialmente notable en el caso de los cultivos de secano y en la forma extensiva de producción ganadera, basada en la utilización, como principal alimento, de productos agrícolas obtenidos en la explotación.

Para una técnica de producción dada, los rendimientos por hectárea en los cultivos dependen del volumen de lluvia caída y su distribución a lo largo del tiempo, de las temperaturas medias, máximas y mínimas habidas a lo largo del proceso, pedrisco, incendios, etc., así como de la presencia más o menos virulenta de enfermedades y plagas propias de los cultivos.



El tiempo atmosférico, directa o indirectamente, y las enfermedades inciden también en el rendimiento del ganado, siendo estas últimas la principal causa de variación del producto en el ganado estabulado, cuya explotación se realiza en un medio físico más o menos controlado.

El agricultor, aunque esté en condiciones de fijar la técnica de producción y el nivel de aplicación de los factores variables independientes, no puede prever con exactitud la cantidad de producto de que podrá disponer como resultado del proceso productivo.

Los factores naturales incontrolables pueden afectar también al valor de los consumos unitarios de ciertos factores de producción, como ocurre con los consumos de mano de obra o de horas-máquina en operaciones al aire libre o a las mismas disponibilidades de ciertos recursos fijos en determinados períodos.

2.10. Incertidumbre comercial o de mercado

Al contrario de lo que comúnmente ocurre en la empresa industrial o de servicios, en la empresa agraria los precios de venta de los bienes que produce no son variables de decisión, pues o vienen dados por el mercado o por la administración.

El agricultor se comporta como un simple adaptador de la cantidad a los precios existentes. La estructura básica del mercado en el que opera el agricultor se aproxima en mayor o menor grado, según productos, a la



competencia perfecta, por lo que el precio unitario que percibe por sus productos no depende de su actuación, sino de las fuerzas del mercado, es decir, de la confluencia oferta-demanda.

Las características de la oferta de productos agrarios, inelástica a corto plazo y dependiente de factores naturales incontrolables, provocan variaciones a corto plazo de los precios de los mismos como efecto de las variaciones de la producción.

Estas fluctuaciones cuando van unidas a demandas muy inelásticas con respecto al precio, cosa muy frecuente en los productos agrarios, provocan grandes fluctuaciones en los precios, sobre todo de aquellos productos difícilmente almacenables en su estado natural, como suele ser el caso, por ejemplo, de los productos hortícolas.

Los precios de los factores de producción son también para la empresa agraria una variable exógena, poco o nada controlable, pero ahora no como fruto de una situación, más o menos acentuada, de competencia perfecta en el mercado, sino como fruto de la siempre pequeña dimensión de la empresa que hace que ésta sea siempre un cliente al por menor.

La oferta de factores de producción agrarios está caracterizada por una notable heterogeneidad de las formas de mercado, entre las que predomina el oligopolio. Pero la formación de los precios no suele estar abandonada al juego



de las fuerzas de mercado, sino que está sometida a una cierta intervención pública.

El mercado de trabajo está regulado por mecanismos de negociación colectiva y disposiciones sobre salario mínimo y otros inputs importantes, como fertilizantes, productos petrolíferos, seguros, productos fitosanitarios, etc., pueden estar sometidos al régimen de precios autorizados o al de precios comunicados.

“Este posible control, unido a las especiales características de la formación del precio en mercados por el lado de la oferta, hace que los precios agrarios muestren en su conjunto mucha menor variación en el corto plazo que los precios de los productos del campo. Se puede afirmar que el empresario del agro está en condiciones de conocer con mayor certeza o prever con mayor exactitud.”²¹

Los precios de los factores que utiliza que los precios de los productos que vende, salvo en el caso de producción bajo contrato o de actuación en mercados intervenidos con precio fijo y comprador único. Al contrario de lo que ocurre con las incertidumbres tecnológica e institucional, que son típicas del largo plazo, la incertidumbre económica, tanto en su dimensión técnica como en su dimensión comercial, muestra sus efectos en el corto plazo.

²¹ Catalán Orellana, Miguel Enrique. *Ibid.* Pág. 34.



El empresario del agro está en condiciones de atenuar esa incertidumbre técnica y comercial mediante diversas acciones, unas veces alternativas y otras complementarias. Por lo que el riesgo técnico se refiere, a posibilidades o vías de actuación a concertar un seguro con una entidad privada o pública.

La atenuación del riesgo comercial cabe afrontarla a través de las siguientes tres vías:

- a) Actuación en mercados regulados o intervenidos con precios fijos o de garantía.
- b) Uso de contratos de integración en los que los precios de venta se fijan al comienzo del proceso de producción.
- c) Diversificación de actividades orientada a la obtención de productos con precios no correlacionados positivamente.

La administración atenúa en muchos casos el riesgo derivado de esas fluctuaciones de los precios de mercado, mediante la fijación de precios mínimos de garantía o precios de intervención.





CAPÍTULO III

3. Reforma agraria

Con sus múltiples y variadas implicaciones en el plano de una concepción integral, puede configurar el instrumento jurídico capaz de resolver los problemas de la estructura agrícola.

3.1. Generalidades

La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación.

“Se adoptarán: Sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra. Se organizarán el crédito de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares. Se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.”²²

3.2. Principios

La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuaron de acuerdo con las siguientes bases:

²² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 47.



- La adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona.
- La racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada.
- La promoción de la pequeña y de la mediana empresa agrícola.
- La programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud.

Se busca el establecimiento de sistemas y organizaciones que aseguren precios justos al productor primario. Es el otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios.

Existe la defensa y la preservación del ambiente, la creación del seguro agrícola. El apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia y la participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la reforma agraria.



La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

El apoyo preferente a los connacionales en los planes de la reforma agraria y la educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional. La creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrologica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas.

“La adopción de políticas que estimulen el interés de la población en las tareas agropecuarias, creando centros de capacitación profesional en áreas rurales. El fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales.”²³

3.3. Definición

El concepto de reforma agraria posee ya muchas definiciones, tanto generales como particulares, que distinguieran los diferentes tipos de reforma de acuerdo con el carácter de las transformaciones de la estructura agraria que surgen durante su realización.

“El término de reforma agraria se define como las actividades emprendidas por el Estado a través de instituciones que le son propias para tales fines en virtud

²³ Catalán Orellana, Miguel Enrique. *Ob. Cit.* Pág. 55.



de determinados actos jurídicos, que tienen como objeto a transformar: 1) La distribución de tierras entre las respectivas explotaciones. 2) Los sistemas de la tenencia de la tierra. 3) Las formas de economía agraria y del uso de la tierra y 4) Las condiciones de vida de la población campesina.”²⁴

La forma y el marco de solución de las dos primeras cuestiones señalan el carácter de la reforma.”Podremos hablar así: de reforma agraria radical, cuando su resultado sea la eliminación del fenómeno de concentración de la explotaciones de la tierra.

La liquidación de las pequeñas explotaciones que no aseguren a la familias usuarias ni los medios suficientes para su manutención ni un completo empleo; como la regulación de los sistemas de la tenencia de la tierra, ante todo a través de la adjudicación de títulos de propiedad a los que trabajan la tierra.

3.4. Regulación

La reforma agraria, se dará cuando centre su atención sobre la problemática de la modernización de la agricultura y deje al margen el tratamiento de la cuestión de la transformación de las relaciones agrarias.

“La promulgación de las leyes de reforma agraria en doce países de América Latina en el transcurso de los años de 1961 a 1964, fue la respuesta que dieron los gobiernos de estos Estados al fenómeno de radicalización de las masas

²⁴ Guzmán Fernández, Néstor Camilo. **La regulación y aplicación del contrato de aparcería en la legislación guatemalteca para el desarrollo y progreso económico de los campesinos.** Pág. 74.



“La inestable situación interna de la que fueron expresión las lucha entre los partidarios de los diferentes partidos políticos, conocida con el nombre de la violencia y que dominó las regiones centrales de país entre los años de 1947 a 1957, condujo en efecto a la elevación del grado de concentración de la tierra en manos de los grandes propietarios, así como al crecimiento de la migración de los arrendatarios desposeídos de la tierra hacia las ciudades o hacia las regiones de colonización ubicadas sobre la vertiente oriental de los Andes.”²⁶

Las leyes aisladas de este contexto, sólo pueden ser consideradas como un compromiso de determinado tipo entre las aspiraciones de los campesinos a la posesión de la tierra y las posiciones de los terratenientes deseosos de mantener su condición, así como muestra de alivio de las tensiones sociales en el campo, conservando la estructura agraria existente.

El carácter compromisorio de las leyes se puede apreciar claramente cuando se establece una comparación entre los principios generales y los métodos en ellas contenidos, en pocas palabras el cómo deben ser alcanzados los objetivos de la reforma.

De acuerdo con la concepción de estos principios, los objetivos básicos de la reforma son: la eliminación de la excesiva concentración de la tierra; la adjudicación de tierra a los carentes de ella y además frenar el proceso de división de los minifundios.

²⁶ Morales Gavarrete, Juan Lisandro. **Progreso agrario y derechos humanos**. Pág. 33.



Las leyes no prevén la expropiación de todos los grandes predios pues se afirma en ellos que las haciendas administradas adecuadamente y que alcancen buenos resultados en la producción, no son en principio consideradas para la expropiación.

El propietario de la hacienda a expropiar puede conservar parte de sus tierras en extensión que exceda a la de la mediana propiedad campesina.

Una dificultad suplementaria en relación a la expropiación de una hacienda, la constituye el hecho de que esta decisión debe ser necesariamente aceptada por un tribunal agrario. Una segunda limitación de las posibilidades para la obtención de tierras la constituye, la elevada compensación que se debe pagar al propietario de la hacienda expropiada.

De las formulaciones incluidas en las leyes resulta que la mayoría de las tierras que se veían afectadas por la reforma, está constituida por tierras estatales hasta ese momento incultas y por tierras que voluntariamente han sido cedidas o vendidas por sus propietarios.

Las leyes tratan la necesidad de la realización de una evaluación de la utilidad de estos terrenos para la economía campesina, así como de una definición de las formas de su utilidad, que asegure el racional aprovechamiento de los recursos de tierra y de agua.



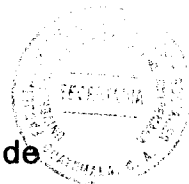
En el marco de las transformaciones de las formas de la tenencia de la tierra, las leyes prevén ante todo el impulso de la propiedad privada adjudicando con prioridad cuando se trata de adquirir en carácter de propiedad las parcelas de tierra utilizadas por los arrendatarios y los proletarios agrícolas.

Gran importancia otorgan también a la normalización de la situación de los arrendatarios, lo que se puede observar entre otras cosas a partir de las decisiones sobre el contenido del documento de los contratos de arrendamiento, acerca de la prolongación del tiempo de duración de los contratos en un período de algunos años y en el impulso a la forma de la renta en dinero.

Las leyes de reforma agraria deben contener un programa relativamente amplio de cambios, cuya finalidad es el más racional aprovechamiento de la tierra y la elevación del nivel de la economía agraria.

Aún no definen el término final de la realización de la reforma ni tampoco las regiones en las cuales se debería iniciar su realización.

Un detenido análisis de esos documentos demostrará que la llamada reforma agraria integral es en realidad una suma de menudos y heterogéneos programas, de los cuales la gran mayoría deben ser considerados únicamente como programas complementarios y no identificados con la reforma agraria propiamente dicha. Como se deduce de las



consideraciones anteriores las leyes por sí mismas limitan las posibilidades de las transformaciones en el campo.

Esto también se puede observar después de la puesta en práctica de las formulaciones en ellas contenidas. No obstante, el solo hecho de la promulgación de estas leyes tuvo una influencia bastante grande en la actitud asumida por los grandes terratenientes.

Dado que con la reforma agraria solamente se otorgan propiedades a algunas decenas de miles de arrendatarios, es claro que la gran reducción de su número se debe a la acción de los grandes propietarios.



CAPÍTULO IV

4. El derecho agrario y reforma agraria

El derecho agrario es una rama del derecho que busca la transformación de la sociedad, y promueve el cambio de estructuras fundamentales que la conforman. Tiene carácter publicista, muchas de sus normas son de orden público, debe destacarse el interés social que inspira a sus normas y a sus principios. Es un derecho de protección o tuitivo: por cuanto busca la protección de un importante sector de la sociedad.

“Es un derecho especial, porque sus normas se refieren a un sector de la sociedad, a una actividad específica e inclusive pueden regir sólo para determinadas regiones del país.”²⁷

Tiene una íntima vinculación con otras ciencias, que colaboran con el desarrollo de esta rama del derecho.

La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación.

Se adopta los sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra. La organización del crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria.

²⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas*. Pág. 297.



Se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

4.1. La imposible sinonimia entre derecho agrario y reforma agraria:

Se debe formular una última aclaración, la cual ha habido en algunos casos la tendencia a identificar derecho agrario y reforma agraria o, al menos derecho agrario de la reforma agraria.

Lo primero, confundir derecho agrario y reforma agraria, carece de asidero en la realidad; lo segundo también, pero además puede conducir a extremos peligrosos.

La reforma agraria, en efecto, es mucho más que derecho. Implica una serie de medidas de tipo económico, político, sociológico, administrativo, etc., que si bien han de encuadrarse dentro de un marco legal, si bien dan origen a variados fenómenos jurídicos, en manera alguna pueden confundirse con el marco de tales fenómenos.

Un poco menos evidente, pero no menos cierta, es la imposibilidad de la sinonimia entre derecho agrario y derecho de la reforma agraria. Si el derecho agrario se aplicase sólo al subsector reformado, el resto de la agricultura quedaría sin regulación. Esto, que no está exento de dificultades en un país donde la reforma agraria haya cubierto por entero el territorio nacional, se



vuelve muy serio ahí donde la reforma abarque sólo una reducida porción superficial y poblacional.

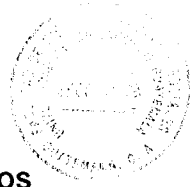
Causa y consecuencia a la vez de que la legislación agraria se preocupe apenas de una mínima porción de todo que está llamada a normar, es que la política agraria en general, y con ellas las medidas de apoyo estatal, se concentren sobre un pequeño espacio del sector agrícola, dejando el resto abandonado o casi abandonado.

Dado que ese espacio a veces resulta íntimo, es imaginable el grave detrimento que puede comportar un enfoque de ese tipo. Desde otro punto de vista, la reforma agraria es un fenómeno esencialmente transitorio, mientras que el ejercicio de la agricultura es esencialmente permanente.

La reforma agraria puede desaparecer debido a una profunda transformación política que cambie de orientación económica y sustituya radicalmente el sistema jurídico, como sucedió por ejemplo en España a la caída de la República o en Guatemala a la caída de Arbenz.

¿Qué podría decir entonces quien sostenga la sinonimia entre derecho agrario y derecho de la reforma agraria.?

Puede responderse que en esos países en un tiempo hubo derecho agrario y después dejó de haberlo, por eso sería a todas luces falso. Puede contestarse que el derecho agrario cambió de forma, de alcances y de naturaleza.



Para demostrar que así fue resultaría una tarea inmensa y de resultados ineluctablemente estériles.

La dificultad en un caso como el de Italia, donde las leyes de reforma agraria se incorporaron en un vasto y complejo sistema de derecho agrario y, sin que este último cambiase sustancialmente, aquéllas dejaron de producir efectos importantes, simplemente porque la reforma agraria agotó sus resultados en el tiempo.

Aquí no podría en modo alguno hablarse de que a la época de la reforma agraria hubo derecho agrario y luego dejó de haberlo, tanto menos de que el derecho agrario, como una pequeña parte del mismo, las leyes de reforma agraria nacieron, se desarrollaron y murieron, haya cambiado de forma, alcance y naturaleza.

Existen países que no tienen ni jamás han tenido leyes de reforma agraria como Francia, Argentina, Uruguay y mal podría sostenerse de ellos que carecen de derecho agrario.

Pudiera objetarse en este caso que en los países donde existe legislación de reforma agraria ella por sí sola constituye el derecho agrario y que donde no existe, el derecho agrario está constituido por algo distinto.

Para demostrar que el derecho agrario cambia en su esencia, no en detalles legislativos, de país a país, que cambia en su substancia de un lugar a otro,



presente dificultades muy serias que, en caso de ser superadas, harían caer en una concepción relativista, provinciana y acomplejada de nuestra rama jurídica.

Relativista porque el derecho agrario sufriría una mutación substancio-espacial que nos hace pensar en el espacio-tiempo histórico.

Provinciana porque cada quien sentiría que tiene su derecho agrario, al cual pronto empezaría a tratar de mantener puro, incontaminado de influencias externas, del que se enorgullecería y alrededor del cual crearía el más provinciano.

Acomplejada, porque en el fondo, esa concepción folklórica, localista, del derecho agrario, no sería sino la confesión de la interioridad en que nuestra materia se coloca respecto de otras ramas jurídicas que tienen una esencia universal y principios supranacionales.

“Tratamos de dar un aporte, que de antemano sabemos será modesto y discutible, en la determinación de que es (diríamos en la conceptualización) el derecho agrario, teniendo en mente los fines atrás mencionados a cuya consecución creemos que tal determinación puede llevar.”²⁸

La realidad es que la igualdad derecho agrario y derecho de la reforma agraria, no resiste un análisis detenido y no sirve sino para reforzar la afirmación

²⁸ Castillo Milla, Félix. *Aspectos generales del derecho agrario en Guatemala*. Pág. 47.



precedente de que el derecho agrario es el derecho de la agricultura; y de que definir ésta última es la tarea a emprender.

4.2. El Estado y las políticas agrarias post-revolucionarias

Para dar inicio a este capítulo digamos que el legado histórico de no haber concluido la modernización económica, la democratización de la sociedad en su conjunto y el hecho de haber permitido por el contrario, la restauración de la dictadura impopular y antidemocrática, (disfrazada de anticomunismo) resultó agregando otra causa estructural más, a los episodios y fenómenos sociales en la etapa post revolucionaria. Esta nueva fuente de causalidad social tiene dos aspectos. Uno corresponde al establecimiento de un sistema socio-político basado en un régimen cerrado que privilegió la eliminación física del opositor mediante prácticas terroristas y para-militares.

Se negó la participación y el desarrollo social comunal y local al haber eliminado toda forma mínima de participación.

De esa cuenta el incumplimiento de la demanda de tierra para los campesinos e indígenas, sobrepasó la dimensión agraria nacional y conllevó al país a una etapa distinta y terrible en el que el Estado guatemalteco cobró relevancia, dentro de este el ejército nacional, por haber implementado un régimen violatorio de los Derechos Humanos y que llegó a permitir practicas inhumanas hacia casi todos los sectores de la sociedad.



En ese lapso ha habido verdaderas intenciones y procesos que podrían haber resuelto la situación de pobreza y de desigualdad agraria, pero han quedado hasta hoy en formulaciones y no en realizaciones.

Se demuestra lo variado y múltiples intentos y políticas, acuerdos y propuestas, que han intentado resolver y acabar con las estructuras profundas que causan el problema agrario.

En todo el proceso histórico desde 1954 han surgido propuestas que incluyen medios incluyentes y democráticos que verdaderamente favorecen a los campesinos. La fuerza social que se situó detrás del Decreto 900, fue tan importante que los gobiernos posteriores tuvieron pronunciamientos ambiguos respecto de la reforma agraria.

En efecto, y utilizaron al inicio del periodo contrarrevolucionario un lenguaje que no coincidía con los hechos.

En el Decreto 559 se propuso expropiar las tierras con más de cinco años de ociosidad, o con incumplimiento en el pago de impuestos progresivos sobre áreas ociosas a favor de campesinos que la demandaran.

No hay indicios de que una sola hectárea de las 99,077 incluidas por la disposición haya sido expropiada. Se justificó la ilegalidad de la antigua ley de Arrendamiento forzoso, aduciendo que los más afectados habían sido



campesinos pobres, ya que las denuncias para forzar el arriendo fueron indiscriminadas.

Posteriormente, se vuelve a legislar, normando las relaciones de arrendamiento, estipulando que el límite en el precio de la tierra arrendada no fuera superior al del 6% del valor de la cosecha obtenida.

Salvo excepciones la ley se aplicó y el proceso de dismantelamiento de las transformaciones anteriores se realizó en el corto plazo.

Durante los seis primeros meses que siguieron al derrocamiento del gobierno de Arbenz, la mayoría de las expropiaciones de tierra fueron anuladas.

El sistema de colonato fue restituido en diciembre de 1954 por medio del Decreto 170. Con esta disposición se le restringió el derecho a la tierra al sector más favorecido de ese 40% de campesinos sin tierra beneficiados por el Decreto 900.

Diez años después existían 5,217 fincas con colonos, los que sumaban 102,829. No se manejan cifras exactas en cuanto al total de tierra afectada por la reforma y luego restituida.

Se apunto que de las 765,233 manzanas distribuidas durante el gobierno de Arbenz 603,775 fueron devueltas 79%. Si se excluye la tierra expropiada a la United Fruti Company; 368,481 manzanas de 529,939 fueron devueltas 70%.



4.3. Perspectivas de la política agraria

Las perspectivas consisten en las posibles dinámicas que llevará cualquier intento de instalar y desarrollar una política de desarrollo rural y el primer escenario problemático de una Reforma Agraria en Guatemala lo constituyen las actuales relaciones sociales tradicionales que imperan en el campo pues aún persisten grupos de poder que concentran tierra, tecnología y acceso al crédito, (considerando tres insumos solamente).

La producción nacional está dirigida a la agroexportación en desmedro de la producción para el consumo interno. Lejos también está el momento socio económico de una situación equitativa de paga y retribución a todas las formas de trabajo campesino y aún mayor problema presenta la desaparición de todas las formas semi-feudales de trato y distribución de la riqueza producida en el agro.

Seguidamente esa fuerte oposición existente por parte de los terratenientes y empresarios a todas las formas de organización social en torno a la demanda de la tierra.

El papel del Estado reducido muchas veces, es casi inexistente cuando de protección y tutelaje se refiera a los procesos del campo. Ejemplos como la protección de las mineras a cielo abierto en detrimento del ambiente, el ahogamiento sindical campesino y los brutales actos llevados a cabo en los desalojos, hablan de esta desprotección a la organización social agraria.



Como se ha dicho anteriormente por causa del poco incentivo los campesinos residentes son cada día menos propensos a iniciar procesos de reclamo y lucha por la tierra. Ha resultado en el campo y las áreas rurales donde mayor escepticismo ha provocado la actual situación de conflicto y los procesos de abandono de la producción directa de la tierra sustituyéndose por otros sistemas productivos y de generación de oportunidades como el trabajo informal y los servicios, turismo.

El siguiente espacio lo constituye la seguridad alimentaria que como parte de una política nacional tanto de producción agropecuaria como de prevención en salud, de atención a la cultura etc., no responde a los intereses internos.

Actualmente el debate de la producción, además de la agroexportación de productos extractivos que no tienen valor agregado, se adiciona el de la producción de etanol, sacrificando tierras, esfuerzos y tecnología para el consumo fabril y persistirá la carestía del sagrado maíz nacional.

Sin agotar los espacios y retos venideros de la cuestión agraria, cualquier intento de plantear una Reforma Agraria debe extender su comprensión hacia otras modalidades que atiendan los territorios nacionales en función de su especificidad.

De esa cuenta hay que hablar más bien de Reformas (varias) atendiendo la Costa Sur con sus cultivos permanentes, el Centro o Meseta Central donde hay que atender el consumo interno amplio y masivo, el Peten



usado actualmente para los improductivos terrenos de pastos y finalmente el Altiplano y los minifundios que pueden atenderse con criterios de alta productividad al racionalizar y tecnificar la producción.

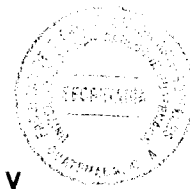
Las dimensiones de la solución también variaran en función de los aspectos de ubicación territorial, sistemas y métodos de producción y distribución.

De todas formas ubicando de forma realista a Guatemala en el contexto internacional (como se debió hacer en 1952) es un momento mundial en que por primera vez en la historia, la agricultura mundial tiene la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias de todo el planeta, y sin embargo la naturaleza misma del sistema de mercado mundial lo impide.

La capacidad de producir alimentos es inmensa, y aun así los niveles de consumo alimenticio permanecen muy bajos debido a que una gran parte de la población mundial vive en condiciones de pobreza extrema y privación, el proceso de modernización de la agricultura, condujo al desposeimiento del campesinado, a un aumento de los sin tierra y a la degradación ambiental.

Es necesario mantener viva la llama de la movilización, el debate y la discusión para resolver el obsoleto problema de la tenencia de la tierra en Guatemala.

No cabe duda que las perspectivas en política agraria en nuestro país en su gran mayoría se derivarán de la voluntad política del organismo legislativo y organismo ejecutivo, ya que sin la venia de estos organismos no se podrá



hacer los cambios necesarios que necesita nuestros campesinos e indígenas, y los sectores de la sociedad civil organizados tendrán que seguir sus luchas para mejorar sus condiciones de vida.

4.4. Regulación legal guatemalteca de la reforma agraria

El sistema de propiedad, tenencia y uso de la tierra vigente tiene sus orígenes a partir del sistema colonial de expropiación y apropiación de la tierra que se dio en ese régimen.

Con sus propias particularidades, se continúa manifestando al persistir el sistema del latifundio-minifundio que ha sido la base sobre la que descansa las altas e inhumanas tasas de sobreexplotación de la fuerza de trabajo en el campo, y ha constituido uno de los principales determinantes del limitado desarrollo humano y la limitación precaria del mercado interno, causa la reproducción de la pobreza, el atraso y la marginación económica, social y cultural, primordialmente de los campesinos e indígenas.

La concentración de la tierra corresponde en Guatemala a la discusión de dos fenómenos encadenados históricamente: el desarrollo económico y la participación socio política.

Por un lado los tradicionales sectores oligárquicos de terratenientes quienes poseen la mayoría de la tierra productiva y de buena calidad, centralizan la discusión alrededor del criterio de que poseer el recurso deviene en



concentración de poder. En pleno siglo XXI en Guatemala estos sectores todavía visualizan, producto de su arraigo colonial que tener tierra es tener poder. Y tenerla en gran cantidad es tener mucho poder.

Sus actuaciones en torno a la solución del problema de la producción y el desarrollo agrario nacional giran en torno a esa concepción.

Por otro lado el modelo de desarrollo capitalista contemporáneo ha definido recientemente, que la tierra es ni más ni menos que un recurso económico, el cual en una sociedad democrática, desarrollada y tecnificada debe repartirse, como los demás insumos económicos, tecnología y créditos.

Para este enfoque por lo tanto, la democracia moderna tiene entre sus principales retos el de democratizar la tierra tanto en el usufructo tecnificado y eficiente, así también en lo concerniente a la certeza jurídica de su posesión.

Es afirmativo que la lucha social por la distribución justa e igualitaria de la tierra es una lucha impostergable del desarrollo democrático del país. Con sus múltiples y variadas implicaciones en el plano de una concepción integral, puede configurar el instrumento jurídico capaz de resolver los problemas de determinada estructura agrícola.

El pensamiento moderno, en materia de reforma agraria, conviene en que esta, además de resolver el problema de una justa y equitativa distribución de la



tierra también tenía que dar solución a cuestiones de importancia grande como eran.

Los criterios más modernos han descartado, en lo que respecta al concepto de agricultura, ciertas actividades y fenómenos que, ciertamente no encuentran cabida dentro de lo que en esencia es la producción agraria o el aprovechamiento sistemático de los productos espontáneos del suelo.

Es por esa razón que todas las materias son reguladas por códigos y leyes especiales; doctrinariamente, además se les excluye del ámbito de lo agrario como las normas jurídicas de naturaleza especial.

Tomando en cuenta lo anteriormente manifestado, se presentaron ciertas variantes en el tiempo y en el espacio. Actualmente, existen ciertas actividades desarrolladas por el hombre que no se encuentran reguladas por nuestra disciplina.

Por otra parte la regulación de cada país puede diferir respecto de otras legislaciones en razón de incluir o no, dentro de la normativa jurídica de reforma agraria. Ciertas actividades o fenómenos.

Se hizo consistir el contenido de reforma agraria en las normas jurídicas que fueron vigentes que fijaron preceptos concernientes a la propiedad rustica incluyendo toda institución que se enlace con ese concepto, a conexas y aquellas que coadyuvan a que se den mejores resultados.



La revolución de octubre de 1944 se dio inicio a una década de transformaciones de la realidad agraria guatemalteca, luego bautizada como la primavera democrática.

El gobierno de Juan José Arévalo derogo las leyes de trabajo forzado con el fin de terminar con las relaciones feudales que prevalecían y se crearon organizaciones campesinas, sindicales derogo las leyes de trabajo forzado con el fin de terminar con las relaciones feudales que prevalecían, y se crearon organizaciones campesinas, sindicales y se introdujo, en la Constitución Política de la República, la función social de la propiedad de tierra.

“En 1952, el gobierno de Jacobo Arbenz emitió la ley de reforma agraria (Decreto 900) que contemplaba, más allá de la redistribución de la tierra ociosa a los campesinos, el impulso al desarrollo de una agricultura y economía capitalista.”²⁹

Se expropiaron cerca de 600,000 hectáreas, entre ellas la mitad de propiedades extranjeras, adicionalmente el gobierno dispuso de 280,000 hectáreas de grandes fincas cafetaleras que habían sido expropiadas durante la segunda guerra mundial a finqueros alemanes. “Se estima que unas 100,000 familias fueron beneficiadas con esta reforma cerca de la sexta parte de la población”.⁴⁷

²⁹ Castillo Milla, Félix. *Ibid.* Pág. 47.



Cuando el gobierno quiso expropiar las tierras ociosas que tenía en usufructo la United Fruit Company, la oposición auspiciada por la cía., realizó el golpe de estado que, en 1954, puso fin a una breve reforma agraria y devolvió la mayoría de las tierras, (95%) entregadas a los campesinos.

Se devolvieron las cooperativas campesinas que explotaban esas tierras. Se restituyó también al estado las tierras nacionales que habían sido expropiadas a los alemanes, que fueron luego adjudicadas a grandes terratenientes con fin de cerrar toda posibilidad legal de expropiar tierras para realizar una eventual reforma agraria, en 1956 se reformó la Constitución Política de la República de Guatemala, eliminando el concepto de la función social de la propiedad de la tierra, tampoco se restableció en las Constituciones de 1956 y 1985.

Ante la creciente escasez de tierra y con fin de buscar una válvula de escape a la crisis agraria, En esta época se permitió la expropiación para redistribuir las fincas con más de 100 hectáreas de tierras ociosas y previeron impuestos para las propiedades abandonadas y subutilizadas. Sin embargo, el trámite de la identificación de una tierra ociosa es tan laberíntico que al final de cuentas no se puede realizar.

En materia agraria tuvo su propio ámbito jurídico al emitirse la Ley de Reforma Agraria decreto 900 (derogado). Y la voluntad política de llevarla a su cumplimiento, en el marco de un programa de desarrollo agrario y rural integral, iniciaron un proceso de impulso al desarrollo capitalista nacional.



Con la base en la Constitución Política de la República, la Ley de Reforma Agraria no afectaba las tierras de las comunidades indígenas. En su Artículo 10, establecía que: “Las tierras de las comunidades agrarias llamadas corrientemente comunidades indígenas o campesinas”.

“Durante los 10 años y mucha de la misma que actualmente analiza ese periodo de la historia del país, no se refiere a los indígenas ni a sus comunidades en el contexto de su identidad étnica y sus reformas de organización, administración de sus tierras y normativa tradicional, distinta al sistema jurídico del Estado.”³⁰

En ningún caso se hace la distinción entre lo que es una comunidad campesina y las comunidades indígenas y aquellas en posesión colectiva de comunidades campesinas en general.

³⁰ Castillo Milla, Félix. *Ibid.* Pág. 50.





CONCLUSIONES

- 1. La estrecha relación que existe entre derecho agrario y reforma agraria debe de entenderse que entre estas dos figuras radica una diferencia específica, ya que una reforma agraria será de carácter transitorio, debe de cumplir sus objetivos dentro de plazos previstos y los objetivos y metas de derecho agrario deben de ser de carácter permanente.**
- 2. Es absolutamente necesario trasladar conocimiento que sirva de apoyo para una buena definición de la diferencia entre derecho agrario y reforma agraria para tener por despejadas las dudas que surjan o surgían a raíz de la confusión o sinonimia.**
- 3. Indicar que el derecho agrario es el derecho a la agricultura y la reforma agraria es una tarea a emprender la cual se extinguió en el tiempo en nuestro país debido a la derogación de la Ley del mismo nombre.**
- 4. Para que pueda desarrollarse de una manera viable la competencia agraria, se requiere reformar la legislación siempre y cuando estas reformas no se confundan en la sociedad con una reforma agraria.**





RECOMENDACIONES

- 1. A los diputados del Congreso de la República la planificación, designación y creación de normativa específicamente agraria como lo es un Código agrario para tener la fundamentación legal y las figuras agrarias para entender que el derecho agrario no es regulado por una reforma agraria.**
- 2. Se debe de iniciar con la creación de las instituciones que brindarán servicios de justicia dentro del área agraria, de preferencia a su vez la capacitación del personal dentro de los temas agrarios del país además de su preparación y concientización de la imposibilidad de sinonimia entre derecho agrario y reforma agraria.**
- 3. Relacionar a los órganos que actualmente se dedican a apoyar en las áreas agrarias tanto nacionales como extranjeras para el apoyo, concientización, asesoramiento, verter opinión y fortalecer las bases de la legislación agraria para evidenciar que el derecho agrario no se rige por una reforma agraria.**
- 4. A los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notariado dar a conocer la importancia del papel que juega el derecho agrario y una reforma agraria en la sociedad y los alcances negativos que pueden resultar de la sinonimia entre derecho agrario y una reforma agraria.**



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA-CAZAU BÓN, Jesús Ramón. **Manual de derecho agrario**. Venezuela: Universidad central de Venezuela, Facultad de Agronomía. Ed. Maracay. 1967.
- ALVARENGA, Ivo. **El concepto del derecho agrario**. El Salvador: (s.e.). Derecho Agrario Universidad de El Salvador.
- ANDRÉ QUESNEL, Eric Leonard, Emilia, Velásquez. **Políticas y regulaciones agrarias**. México: Ed. Pirámide. 2000.
- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (ASIES) **Tenencia y uso de la tierra**. Guatemala. (s.e.). 1995.
- CARROZA, Antonio. **El derecho agrario como derecho para la paz**. Perú: Ed. Cultural Cuzco, S.A. 1998.
- CARROZA, Antonio y Ricardo Zeledón. **Teoría general e institutos del derecho agrario**. Argentina: Ed. Astrea. 1990.
- CASANOVA, Ramón Vicente. **Derecho agrario**. Venezuela: Universidad de los Andes. Ed. Mérida. 1997.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **500 años de lucha por la Tierra**. Guatemala: Ed. Castellanos. 1992.
- CASTILLO MILLA, Félix. **Aspectos generales del derecho agrario en Guatemala**. Guatemala: Ed. La época. 1957.
- CATALÁN ORELLANA, Miguel Enrique. **Dimensiones futuristas del derecho agrario guatemalteco, para la creación de herramientas indispensables en la producción por medio de la tenencia legal de la tierra**. Guatemala: (s.e.). 1995.
- CAZALI AVILA, Augusto. **Reforma agraria guatemalteca**. Guatemala: Ed. Sierra, S.A. 1979.

DE LOS MOZOS, Jorge Luis. **Estudio del derecho agrario**. España: Ed. Technos. 1994.

DIAZ-BALART, Rafael I. **Derecho agrario y política agraria**. España: Ed. Cultura Hispánica. 1965.

GALAN, Beatriz B, y Rosa A, Garibotto. **Derecho agrario**. Argentina: Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires 1967.

GUERRA, Guillermo. **Manual de administración de empresas agropecuarias**. España: Ed. Agroamérica. 1992.

GUZMÁN FERNÁNDEZ, Néstor Camilo. **La regulación y aplicación del contrato de aparcería en la legislación guatemalteca para el desarrollo y progreso económico de los campesinos**. Guatemala: (s.e.) 2001.

MALDONADO, Abraham. **Derecho agrario**. México: Ed. Imprenta Nacional, la paz. 1956.

MARTÍNEZ NELLY, Michelle Melisa. **Aportes para una política ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. Pirámide. 1985.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario**. México: Ed. Porrúa. 1946.

MORALES GAVARRETE, Juan Lisandro. **Progreso agrario y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Éxito. 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. México: Ed. Heliasta. 2004.

PEREIRA-SODERO, Fernando. **Direito agrario e reforma agraria**. Brasil: Ed. Brasileira Ltda. 1968.

PÉREZ LLANA, Eduardo A. **Derecho agrario**. México: Ed. Librería Castellí S.A. 1963.



RUANO LEMUS, Ismael. Las nuevas formas de adjudicación de la tenencia de la tierra dentro del fondo nacional de tierras. Guatemala. (s.e.) 2004.

SAGASTUME, Javier. Nociones de derecho agrario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.). 1990.

SOLÓRZANO LÓPEZ, Cesar Efraín. Hacia una legislación realista y objetiva de protección y promoción del trabajo agrario en Guatemala. Guatemala: (s.e). 1993.

TOLEDO PEÑATE, Cesar Augusto. Apunte para un derecho agrario guatemalteco. Guatemala. Ed. Imprenta Universitaria. 1952.

VÁSQUEZ ALFARO, Guillermo. Lecciones de derecho agrario. Guatemala. Ed. Imprenta Universitaria. 1997.

VIVANCO, Antonino. Teoría del derecho agrario. España. Ed. Librería Jurídica. 1967.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto Número 900. (Derogado) Congreso de la República de Guatemala.